

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

# DOCUMENTO DE VIGILANCIA A LOS DERECHOS DE LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

> BOGOTÁ, COLOMBIA AGOSTO DE 2020



# **TABLA DE CONTENIDO**

PRESE	NTACION	4
	MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA ATENCIÓN DE LAS MADRES GESTANTES, INTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓ	ÓΝ. 5
1.1.	Normatividad Internacional	
	Normatividad Nacional	
1.2.		
1.3.	Marco Jurisprudencial	
	MARCO REGULATORIO DE LA ATENCIÓN DE LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN	
2.1.	Derechos de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijos o hijas menores de 3 año	
edad 19		
2.2.	El ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar	21
2.3.	Atención Integral	21
3. D	ESARROLLO CONCEPTUAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS MADRES GESTANTES,	
LACTA	NTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓ	N24
3.1.	Contextualización del servicio	24
3.2.	Objetivos del servicio de atención	26
3.3.	Requisitos para la prestación del servicio	27
3.3.1.	Infraestructura	28
3.3.2.	Recurso humano	29
3.3.3.	Financiación	30
3.4.	Aspectos generales de servicio de atención	31
3.5.	Salud y nutrición	33
3.6.	Alimentación	35
3.7.	Aspectos contractuales de la prestación del servicio	35
3.7.1.	Contratos de Aporte tripartitos: ICBF, INPEC, EAS, vigencia 2020	36
3.7.2.	Contrato Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015	40



4.	DIAGNÓSTICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN QUE PRESTAN LOS SERVICIOS	DE
	NCIÓN A LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE	
EDA	\D	41
5.	RECOMENDACIONES	58
	En Infraestructura	
5.2.	En Salud	59
5.3.	En Educación	60
5.4.	En Otros Aspectos	60



## **PRESENTACIÓN**

El presente documento, tiene como objetivo principal el análisis de la información entregada por el ICBF, el INPEC y la USPEC en el marco del seguimiento adelantado en las vigencias 2019 y 2020, por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, a las condiciones mínimas que deben gozar las mujeres que sean gestantes y/o madres lactantes privadas de la libertad, que estén sindicadas o condenadas con niños y/o niñas menores de tres (3) años de edad, las cuales se encuentran en los establecimientos de reclusión que cuentan con *Unidades de Desarrollo Infantil*, dentro de los programas que ofrece el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, por medio de las Entidades Administradoras del Servicio – EAS.

Este seguimiento atiende lo señalado en el Proyecto Estratégico Institucional de la Procuraduría General de la Nación "2017-2021 Por una Procuraduría Ciudadana", objetivo estratégico 2. "Promover la efectividad de los derechos y la legitimidad de la justicia" y su respectivo Plan de Choque y tiene en cuenta, la descripción y análisis de los estándares contenidos, entre otras, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) modificada por la Ley 1709 de 2014 y sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos técnicos del desarrollo infantil en los establecimientos de reclusión del ICBF.

Lo anterior, con el fin de entregar las recomendaciones a las entidades competentes, frente a los escenarios de infraestructura, salud, educación, entre otros, que se evidenciaron en los ocho (8) establecimientos de reclusión que cuentan con el programa de *Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión-DIER*, a saber: Centro de reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C., Cárcel El Pegregal de Medellín, Complejo carcelario y penitenciario de Jamundí – Cojam, Complejo carcelario y penitenciario de Ibagué - Coiba, Reclusión de mujeres de Pereira, Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad para mujeres de Popayán, Complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta y Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad para mujeres de Bucaramanga.



Cabe señalar que la Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en el marco de las funciones preventivas y de control de gestión contempladas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, desde el año 2017, ha realizado seguimiento a los distintos compromisos de carácter internacional y nacional, relacionados con la protección de los niños, niñas y la mujer (madres gestantes y lactantes) en ocho (8) establecimientos de reclusión, con el fin de caracterizar las condiciones de vida de las madres gestantes, lactantes, niños y niñas menores de tres (3) años de edad, la situación de salud, nutrición, la implementación del modelo de atención en establecimientos de reclusión y la situación de derechos de los niños y niñas en el entorno carcelario.

# 1. MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA ATENCIÓN DE LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

#### 1.1. Normatividad Internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, en su preámbulo, reconoce que los niños, niñas y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así mismo, en su artículo 3°, precisa que todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los operadores judiciales y las autoridades administrativas y legislativas tienen que atender de manera primordial el interés superior del niño.

Por su parte, el artículo 9° señala que los Estados Parte velarán para que los niños, las niñas y los adolescentes no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes lo determinen, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los procedimientos aplicables.



La Declaración de los Derechos del Niño aprobada mediante Resolución N° 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959 por los 78 Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el Principio 6 establece que los niños, niñas y adolescentes, "...para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole." Subrayado fuera de texto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce una serie de disposiciones de la dignidad humana y libertades de todos aquellos miembros de la familia humana, en donde se establece que sus derechos son iguales e inalienables<sup>1</sup>, lo anterior, en el marco del respeto universal de las libertades humanas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política. Así mismo, considera una serie de garantías con el fin de velar por la aplicación de un debido proceso y la prohibición de todos aquellos tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, incluyen una serie de principios, que reafirman, protegen y garantizan los derechos humanos de todas las personas y categorías de reclusos, bien sean sindicados, condenados o de quienes sean objeto de una medida de seguridad, por lo cual los distintos establecimientos de reclusión, deben disponer de áreas que sean aptas para la habitabilidad, garantizando la salud y los buenos tratos, con el fin de ayudar a las sindicadas y condenadas a reintegrarse a la comunidad.

La Convención sobre la Tortura<sup>2</sup>, propone una serie de protocolos facultativos de actuación dentro de los derechos de todas las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales, en materia de protección de los derechos humanos y la dignidad humana.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Preámbulo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución N° 3452 de 9 de diciembre de 1975.



Adicionalmente las Naciones Unidas establecen una serie de derechos a favor de las mujeres, entre ellas, la *Declaración sobre la Eliminación de todo tipo de Discriminación*<sup>3</sup> y la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación*<sup>4</sup>, las cuales aplican a todas las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, ya sea que tengan o no hijos.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y denominada el *Pacto de San José*, en el artículo 19, establece en síntesis que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a unas medidas de protección, por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 41/85, de 3 de diciembre de 1986, adoptó la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.* Este instrumento internacional, en sus artículos 2º y 3°, señala que el bienestar del niño depende del bienestar de las familias y que, como prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Las "Reglas de Bangkok" aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/65/229, el 21 de diciembre de 2010, establecieron en la Regla 42, los siguientes beneficios especiales como derechos de las mujeres en establecimientos carcelarios:

- "1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.
- 2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o disposiciones

7

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El numeral 2º del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unida en Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, dispone que los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión.

- 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.
- 4. Se procurará también, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, como las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual".

La Asamblea General de las Naciones Unidas también aprobó el 17 de diciembre de 2015, la Resolución 70/175 que establece 122 reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, dentro de las cuales, la *Regla 28* determina que en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.

Según dichas reglas, en la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un establecimiento de salud fuera del centro carcelario. En el evento que el niño o niña nazca en prisión, esta circunstancia no se hará constar en su partida de nacimiento.

Ahora bien, la *Regla 29* respecto de la permanencia de los niños y niñas en los establecimientos de reclusión con sus padres, establece lo siguiente:

- "1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: a) Facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) Proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.
- 2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos".

Con fundamento en el marco normativo referido, se puede concluir que en los derechos universales, los tratados internacionales ratificados por Colombia, los convenios, los pactos y reglas internacionales que rigen la materia, se estipulan



diferentes disposiciones en favor de las personas privadas de la libertad, y en particular de las mujeres madres gestantes y lactantes, ya que éstas gozan de unos derechos especiales en su favor y en favor de la protección de sus hijos y de la familia, que deben ser garantizados por el Estado.

#### 1.2. Normatividad Nacional

A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, se consagraron, entre otros, derechos a favor de las mujeres<sup>5</sup>, de los niños, las niñas, los adolescentes y la familia. Estos derechos, en el marco del derecho fundamental a la igualdad (artículo 13), se encuentran contemplados a partir de los artículos 42 y siguientes de la Carta Magna.

Los artículos 44 y 45, establecen que los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de especial protección, que gozan entre otros derechos, de los *derechos fundamentales* a la vida, la integridad física, la salud, la familia, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación, la libre expresión de su opinión, el nombre, la nacionalidad, el cuidado y el amor; además contempla la protección integral, así como la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

Le corresponde a la familia, la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

La Ley 1098 de 2006, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, determina que deben crecer en el seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor, respeto y comprensión. Como antes se adujo, los derechos de la niñez prevalecen sobre todos los demás. En el marco de la corresponsabilidad, se consagra en el artículo 10 ibídem, que la familia, la sociedad y el Estado, brindarán las máximas garantías a su favor, velando por su atención, cuidado y protección contra toda forma de maltrato y abuso cometido por cualquier persona.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Concretamente, se protege a la mujer en estado de embarazo y después del parto (Artículo 43).



El principio del interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es imperativo y obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes.

Como referencia histórica, se trae a colación el Decreto 1405 de 7 de julio de 1934, primer régimen carcelario y penitenciario del país, el cual consagraba respecto del nacimiento de los hijos de las mujeres privadas de la libertad, que los directores darían cuenta de los nacimientos que ocurrieran en las cárceles o penitenciarías a las autoridades encargadas del registro civil, en el cual no podía quedar constancia de que el nacimiento había tenido lugar en el establecimiento de reclusión.

Así mismo, el mencionado decreto establecía que: "las detenidas o condenadas no pueden tener consigo a sus hijos, sino hasta que éstos cumplan la edad de dos años, y durante este tiempo tendrán dormitorio separado de las demás. Cumplida tal edad, se entregarán los menores a quien legalmente corresponda, y en su defecto, a la persona que indique la madre o al establecimiento de beneficencia más apropiado".

La conformación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, se encuentra establecida en la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, a su vez modificado parcialmente por la Ley 1709 de 2014. Así mismo, dicha ley dispuso que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, sería la entidad encargada y responsable de coordinar y ejecutar las penas privativas de la libertad, impuestas a través de sentencias condenatorias<sup>6</sup>.

Con la modificación del Código Penitenciario y Carcelario, se evidencia que uno de los grandes avances, es la inclusión de principios con un enfoque diferencial, en materia de género, religión, identidad de género, población en situación de discapacidad, entre otros, así como la garantía de los derechos humanos.

La Ley 1709 de 2014, que modificó el Código Penitenciario y Carcelario en sus artículos 26 y 153 con los artículos 18 y 88, en relación con las condiciones de permanencia y atención de la población en condición de reclusión, estableció:

10

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Congreso de la Republica. Ley 65 de 1993, artículo 14, modificado por el Decreto 2636 de 2004.



ARTÍCULO 18. Modificase el artículo 26 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

(...) Establecimientos de reclusión de mujeres. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.

Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.

El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.

En el artículo 88, se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 88. Modificase el artículo 153 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

(...) Permanencia de niños y niñas en establecimientos de reclusión. Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará, en coordinación con el servicio social penitenciario y carcelario, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en los centros.



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará programas educativos y de recreación para los niños y niñas que se encuentran en los centros. El ICBF será quien tenga la custodia de los niños y niñas cuando se encuentren participando de los programas establecidos por esta entidad. Estos programas se realizarán dentro de los establecimientos en los lugares que para ello sean destinados y adecuados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) en coordinación con el ICBF. Estos espacios serán administrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios destinará dentro de los establecimientos de reclusión, secciones especiales, para las madres con sus hijos que garanticen una adecuada interacción entre estos; igualmente construirá y dotará, en coordinación con el ICBF, los centros de atención para los niños y niñas cuando estos no se encuentren con sus madres. Sin perjuicio de lo anterior, los centros de atención deberán ser adecuados para los niños y niñas que se encuentren en condición de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013."

Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 2553 de 2014<sup>7</sup>, reguló las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres (3) años, que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión y de las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad. También reglamentó las competencias institucionales para garantizar su cuidado, protección y atención integral.

Posteriormente, por medio del Decreto 2245 de 2015, se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, bajo la custodia y vigilancia, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> El INPEC a través de las direcciones regionales controla el funcionamiento de los establecimientos de reclusión a nivel nacional, ejecutando las medidas de custodia y vigilancia de las personas que han cometido infracciones a la ley penal y se encuentran privadas de la libertad.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Decreto 2553 reglamenta aspectos tan importantes como la atención integral a niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, la custodia y cuidado de los niños y niñas al interior de los centros penitenciarios, la infraestructura para servicios de primera infancia en centros de reclusión y, la administración de los servicios de atención y competencias institucionales.



Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 5159 de 30 de noviembre de 2015, adopta el modelo de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, para cuya implementación, en el mencionado Decreto 2245 de 2015, se designa a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), que debe hacerse cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población privada de la libertad y de los menores de tres (3) años, que conviven con sus madres en los establecimientos de reclusión.

Para el efecto, la Ley 1709 de 2014 creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, con recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán manejados por una fiducia mercantil, contratada por la USPEC<sup>9</sup>.

El *Modelo de Atención en Salud*<sup>10</sup> define la organización de los establecimientos y recursos para la atención en salud (integral, resolutivo, acciones individuales y colectivas) y es desarrollado mediante Manuales Técnicos. La destinación de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad se invierte en los servicios de salud intra y extramurales, tecnologías en salud, servicios de apoyo de diagnóstico y terapéutico.

El modelo de atención en salud para la población privada de la libertad incluye todas las fases de la prestación de servicios de salud:

- Prestación de Servicios de Salud
- Red Prestadora de Servicios de Salud
- Condiciones de Calidad
- Sistema de Referencia y Contrarreferencia
- Salud Pública
- Seguimiento y Evaluación del Modelo

10 Es responsabilidad de la USPEC en coordinación con el INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud, conforme lo disponen la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 2245 de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Actualmente con Fiduprevisora.



La USPEC destinará dentro de los establecimientos de reclusión, secciones especiales para las madres con sus hijos, que garanticen una adecuada interacción entre estos; construirá y dotará, en coordinación con el ICBF, los Centros de Desarrollo Infantil para los niños y niñas cuando éstos no se encuentren con sus madres. Dichos centros deberán ser adecuados para los niños y niñas que se encuentren en condición de discapacidad.

El ICBF realizará programas educativos y de recreación para los niños y niñas que se encuentran en los Centros de Desarrollo Infantil y tendrá la custodia de los niños y niñas cuando se encuentren participando de los programas establecidos que se realizarán dentro de los establecimientos, en los lugares que para ello sean destinados y adecuados por la USPEC en coordinación con el ICBF.

# 1.3. Marco Jurisprudencial

Para efectos de este informe, se referencian a continuación las sentencias más representativas en este tema, así:

#### Sentencia C - 157 de 2002

La Corte Constitucional mediante fallo de 5 de marzo de 2002, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, declaró exequible los incisos primero y segundo del artículo 153 del Código Penitenciario y Carcelario, así mismo se refirió a los derechos fundamentales de los niños y niñas que permanecen con sus madres en los establecimientos carcelarios, en especial, al derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

Respecto a las condiciones de permanencia de los niños y niñas menores de tres años en los centros de reclusión, la Alta Corporación señaló:

"Si bien es cierto que permitir la estadía del menor durante sus primeros años de vida en la cárcel puede afectar su desarrollo armónico e integral, el no hacerlo significa privarlo del contacto frecuente con su madre, separarlo de ella en una etapa de su vida en la que la relación materno - filial es determinante. Además, cuando a un menor se le impide estar durante la primera etapa de la vida con su madre en razón a que está interna en un centro de reclusión, se le limita su derecho a tener una familia, a no ser



separado de ella, como expresamente lo manda la Constitución. También se le limita la posibilidad de ser amamantado, que, si bien no es necesario que ocurra, si es valioso, pues reporta beneficios en el desarrollo del menor y sirve para garantizarle una alimentación equilibrada, como es su derecho. En no pocos casos privar a un menor de la compañía de su madre implica separarlo de una de las personas que mayor afecto y atención le puede brindar, con lo que se estaría afectando gravemente el derecho constitucional de todo niño y toda niña a recibir cuidado y amor"

### Sentencia N° T - 598 de 1993

Mediante fallo de 15 de diciembre de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional en el trámite de revisión de las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior Cali y la Corte Suprema de Justicia, decidió no conceder la detención domiciliaria a una mujer que dio a luz a su hijo cuando se encontraba privada de la libertad como consecuencia de las medidas de aseguramiento dictadas en tres procesos que se seguían en su contra.

La accionante, alegando la prevalencia de los derechos fundamentales de su hijo recién nacido, solicitó al juez de tutela se le concediera la detención domiciliaria, toda vez, que las condiciones físicas y mentales en las que vivía en la cárcel atentaban contra el desarrollo físico y psicológico de su hijo y en consecuencia, le impedían el ejercicio de sus derechos.

La Alta Corporación frente a la necesidad de proteger los derechos fundamentales del recién nacido, consideró que no necesariamente su madre debía salir de prisión, haciendo énfasis en lo siguiente:

"La existencia de un derecho fundamental cuya protección ponga en tela de juicio una parte esencial de la organización del Estado debe conducir a la adecuación de las instituciones, de tal manera que permitan la efectividad de los derechos. Lo anterior, sin embargo, deberá hacerse sin arriesgar ni poner gravemente en peligro las instituciones constitucionales legítimas del régimen punitivo.

Permitir indiscriminadamente y por principio la detención domiciliaria de las madres de menores, no sólo pone en entredicho la seguridad del Estado y la tranquilidad ciudadana, sino que no soluciona el verdadero problema. Esto es, la humanización de las condiciones carcelarias. Lo pertinente, en este



orden de ideas, es adaptar el sistema penitenciario a las exigencias del estado social de derecho, de tal manera que se respeten los derechos de los menores.

La permanencia de la madre junto al menor recién nacido es un derecho esencial para el niño y debe tener lugar en condiciones adecuadas. Cuando se considera que la cárcel no es un espacio apropiado para que el niño pueda gozar de este derecho se está pensando ante todo en la existencia de condiciones de salubridad y de un ambiente social inconvenientes para su permanencia y desarrollo. Si los lugares de reclusión tuviesen espacios especialmente dotados para satisfacer estas necesidades, lo esencial de las condiciones vitales adecuadas estaría cumplido. La libertad de locomoción, es un derecho cuya importancia solo se percibe a partir de la adquisición de cierta autonomía que no tienen los menores recién nacidos. Las carencias del niño, hijo de la detenida, se refieren básicamente a un conjunto de condiciones físicas y sociales necesarias para su desarrollo. En síntesis, el problema del niño podría conducir a poner en tela de juicio las condiciones carcelarias y, de ninguna manera, como pretende la peticionaria, el régimen específico de detención preventiva de que es objeto".

#### Sentencia N° T - 246 de 2016

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-246 de 17 de diciembre de 2016, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dio trámite a la revisión de los fallos proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín y el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad.

Se trató del trámite de la acción de tutela promovida por una mujer privada de la libertad a nombre propio y en representación de su hija, en contra del INPEC, el Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín *"El Pedregal"* y el ICBF, por considerar que las entidades demandadas vulneraron los derechos fundamentales de su hija, al negarle el traslado de la niña al centro de reclusión donde se encontraba cumpliendo una pena privativa de la libertad, no obstante existir un marco legal que así lo permite, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los menores de tres años de edad.

La Corte Constitucional en la decisión adoptada desarrolla los principios que rigen la normatividad de la infancia y la adolescencia, en especial los de interés superior



y prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, los deberes de los padres y las condiciones de los niños y niñas que permanecen con sus madres en los establecimientos de reclusión, de igual manera recordó las conclusiones a las que llegó el Comité de los Derechos de la Niñez de las Naciones Unidas celebrado en el año 2011, destacando entre otras, las siguientes:

"Los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños, luego no deben tratarse como si estuvieran en conflicto con la ley por el resultado de las acciones realizadas por sus padres.

Los niños son afectados de múltiples maneras por la detención de sus padres y tienen derecho a permanecer y crecer junto a sus progenitores, sin embargo, también tienen derecho a desarrollarse dentro de un entorno familiar y social propio. Por tanto, cualquier medida o decisión que se pretenda adoptar en relación con un pequeño siempre debe ser analizada de forma individual y tendiendo a lo que mejor le convenga al niño.

Del mismo modo, llegaron a un consenso en cuanto a que los Estados deben considerar medidas alternativas a la detención para los padres en aquellas situaciones en que con la decisión se afecten negativamente los derechos del hijo de la persona encarcelada.

En ese sentido, también se consideró importante señalar todas las medidas alternativas para los menores, dentro de las que expusieron, vivir con otros miembros de la familia o iniciativas basadas en la comunidad, antes de optar por colocar a un niño en un centro de detención con su padre. Lo cual, se enfatiza, debe ser evaluado de manera rigurosa y de forma individual, atendiendo a condiciones particulares del caso, teniendo en cuenta el cuidado de los niños y su interés superior.

Cuando el niño resida con su padre en el lugar de reclusión, el espacio físico en el que se encuentra el pequeño debe tener unas condiciones adecuadas y suficientes servicios como salud, educación, alimentación, lugares para su esparcimiento y diversión.

Adicionalmente, se recomendó prestar apoyo a los padres encarcelados para ayudarlos a cumplir mejor su rol dentro de las limitaciones que imponen su encarcelamiento. Destacando la importancia para el pequeño de compartir con su otro padre, si no se encuentra encarcelado u otros miembros de la familia.

Las mujeres embarazadas que se encuentran en prisión tienen derecho a recibir una adecuada atención prenatal y posnatal, así como también a que se les tenga en cuenta el periodo de lactancia materna durante la condena y



los niños que nazcan dentro del penal, se les debe asegurar el respeto de sus derechos, entre otros, al registro de nacimiento y nacionalidad.

También se expresó preocupación respecto a los asuntos y políticas que a menudo socavan la seguridad y los derechos del niño. Aclarando, que las prerrogativas de éstos deben ser consideradas como un factor relevante en la determinación de la política de seguridad en relación con padres encarcelados, incluso con la proporcionalidad de las medidas en las áreas que afectaría la interacción con los niños afectados.

Se sugirió, que, para este propósito, entre otros, los funcionarios de los establecimientos carcelarios deben ser entrenados específicamente en derechos humanos, incluyendo la sensibilidad de género y los derechos de la niñez. Esta formación debe ser institucionalizada y llevarse a cabo con regularidad. Agregando, que la necesidad de sensibilización sobre los derechos del niño debe extenderse más allá de las instituciones correccionales y alcanzar, entre otros, el poder judicial".

En cuanto al caso concreto, la Corte fundamentó su decisión de negar la convivencia de la hija con su madre en el establecimiento de reclusión, en los siguientes argumentos:

"En ese sentido, para esta Corte resulta importante reafirmar la regla según la cual, lo idóneo es que los hijos permanezcan al lado de sus padres, que constituyan una familia y que éstos no sean separados de ella. No obstante, dicha regla, como se señaló, tiene una salvedad en tratándose del interés superior prevalente de los niños.

Así las cosas, cuando la convivencia para los hijos con sus padres no reporte la estabilidad física y emocional, de modo tal que garantice su desarrollo integral, surge la necesidad de adoptar medidas tendientes a amparar a los niños y al mantenimiento de sus derechos básicos.

Si bien la demandante exige la materialización de sus derechos como madre, ello no tiene cabida en esta oportunidad como quiera que, como se señaló en las consideraciones de este fallo, desatendió los deberes inherentes a dicha condición cuando los dejó de lado por mantener sus hábitos nocivos en procura de la satisfacción de sus propios gustos absteniéndose de suplir las necesidades de su hija exponiéndola a un riesgo mayor para su salud, vida e integridad.

Sin duda alguna, del material probatorio se evidencian las complejas condiciones físicas bajo las cuales la menor llegó al cuidado del ICBF, que denotan la negligencia de la progenitora pues, según se evidenció, padecía



una compleja enfermedad pulmonar y, además, un grado de desnutrición agudo. A lo que se suma el doble abandono, la falta de nombre y la ausencia del carné de vacunación.

Para la Corte los derechos como madre no surgen simplemente de la nominación recibida como consecuencia de una concepción biológica, sino que estos nacen a partir de garantizarle al hijo sus derechos básicos, el amor y el cuidado propio del ser indefenso que es. Las garantías como padres no pueden soportarse exclusivamente en un proceso de la naturaleza. La calidad de padre o madre debe reafirmarse con el cumplimiento de los deberes que tan noble calidad impone".

# 2. MARCO REGULATORIO DE LA ATENCIÓN DE LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

# 2.1. Derechos de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijos o hijas menores de 3 años de edad

Conforme lo señala el Decreto 2553 de 2014<sup>11</sup>, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá informar inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el ingreso de una madre con un niño o niña menor de tres (3) años al establecimiento de reclusión.

Las mujeres internas procesadas, sindicadas o condenadas, tienen derecho, si así lo solicitan, a que sus hijos menores de tres (3) años permanezcan con ellas en los establecimientos de reclusión del orden nacional y que conforman el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, salvo que la autoridad administrativa correspondiente o un *juez de la república* ordenen lo contrario; así mismo, tienen derecho al servicio de atención que brinda el estado a través del Contrato de Aporte tripartito entre el ICBF, el INPEC y la Entidad prestadora del servicio.

El derecho a la custodia de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres en los establecimientos de reclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, le corresponde a la madre interna; respecto al cuidado personal del niño o niña estará a cargo del responsable

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 4, Asesoría y Atención. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.



de la unidad de atención contratada y coordinada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el horario que se tenga destinado para tal fin. En los horarios en que el niño o niña no asista a las unidades de servicio, su cuidado es responsabilidad de la progenitora.

Las madres privadas de la libertad tienen derecho a acceder a los espacios físicos de las guarderías cuando se requiera su apoyo en el desarrollo de los programas que se realicen con los niños y niñas, con el fin de que se involucre adecuadamente en el proceso integral de su crecimiento, de acuerdo a la reglamentación establecida en cada centro carcelario.

En los casos en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través del director o directora del establecimiento de reclusión, reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que la madre interna muestra negligencia en el cuidado personal del niño o la niña, o que ha incurrido en alguna conducta que influya de manera negativa en su integridad, o que ha ejercido alguna forma de maltrato, o la existencia de cualquier circunstancia que atente contra su interés superior, la defensoría de familia atendiendo el procedimiento legal, realizará de manera inmediata la verificación de derechos correspondiente<sup>12</sup> y de ser el caso, iniciará el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para determinar la permanencia o no del niño o la niña junto con su madre en el establecimiento de reclusión.

Si la conducta de la madre asociada al delito por el que está privada de la libertad, influye de manera negativa en la integridad del niño o niña, la defensoría de familia competente, realizará de manera inmediata la verificación de derechos y de ser el caso, iniciará el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Esto sin perjuicio de la potestad que tiene el juez de conocimiento al dictar sentencia, de determinar la incidencia del delito en el ejercicio de la patria potestad e imponer la pena accesoria que sea necesaria. Cuando el defensor de familia establezca que el niño o la niña no pueden permanecer con su madre en el establecimiento de reclusión y que aun existiendo red familiar extensa, ésta no es apta para brindar el

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.



cuidado y la protección que el niño o niña requieren, proferirá la medida de restablecimiento de derechos a que haya lugar<sup>13</sup>.

#### 2.2. El ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del sistema Nacional de Bienestar Familiar, brinda asesoría integral al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través de cursos de formación a los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de reclusión de mujeres, sobre las normas consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aprobados por Colombia, la Constitución Política y las leyes que consagran los derechos de las mujeres privadas de la libertad gestantes, madres lactantes y de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene la responsabilidad de diseñar la historia socio familiar de la mujer privada de la libertad, la que permitirá caracterizar su perfil físico, social y sicológico, con el objeto de organizar la convivencia y garantizar tanto a las madres como a sus hijos e hijas, su atención y seguridad en el establecimiento de reclusión.

El ICBF brinda la atención a los niños, las niñas, las madres gestantes y lactantes a través de las entidades administradoras del servicio; supervisa la adecuada ejecución de las entidades administradoras del servicio, realiza el seguimiento, la supervisión de las condiciones y la calidad de su atención.

# 2.3. Atención Integral

El ICBF, por intermedio de las Entidades Administradoras del Servicio presta la atención integral de los niños y niñas en el establecimiento de reclusión en el marco de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia denominada "De cero a siempre", así mismo, brinda la formación para el ejercicio de la maternidad a las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.



Se entiende por "entidades administradoras del servicio", en adelante EAS, a las personas jurídicas contratadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de contribuir al desarrollo de las funciones misionales de dicha Entidad.

Todas las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tienen la obligación de concurrir, cada una desde el ámbito de sus competencias, en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas menores de tres (3) años de edad, que conviven con sus madres en los establecimientos de reclusión, así como de las internas gestantes y lactantes.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo del servicio de atención en el aspecto nutricional, tiene las siguientes responsabilidades:

- Garantizar el aporte alimentario que cubra el 100% del requerimiento nutricional de los niños y niñas durante los 365 días del año.
- Realizar seguimiento a su desarrollo físico y nutricional, lo cual incluye verificación de controles de crecimiento y desarrollo, esquema de vacunación y coordinación con las entidades del sector para la atención en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Promover el desarrollo psicosocial y cognitivo de los niños y las niñas beneficiarios del servicio.
- Brindar complemento alimentario para las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.
- Realizar procesos formativos con las madres de los niños y niñas y sus familias para el ejercicio de sus roles.

Así mismo, el CBF, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, desarrolla estrategias de atención integral que permitan el acceso a la educación inicial a los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de la libertad.



La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, tiene la responsabilidad de construir o adaptar los espacios e infraestructura adecuados para la permanencia de internas gestantes, madres lactantes y madres internas que conviven con sus hijos menores de tres (3) años en los establecimientos de reclusión, que garanticen entornos favorables para el desarrollo de los niños y niñas en su primera infancia y la atención de educación inicial, para lo cual tendrá en cuenta los conceptos del ICBF sobre las condiciones mínimas que deben tener los espacios y la infraestructura para la prestación del servicio de atención.

Los espacios destinados para el desarrollo de la prestación del servicio a las internas gestantes, madres lactantes y madres internas que conviven con sus hijos menores de tres (3) años en los establecimientos de reclusión deben contar como mínimo con:

- Patio o pabellón especial exclusivo para madres gestantes, en período de lactancia y madres que conviven con sus hijos menores de tres (3) años en el establecimiento de reclusión.
- Celdas individuales con baño para madre e hijo(a) que incluya cama y cuna, espacios organizadores de los elementos utilizados para la atención del niño(a), conforme a las especificaciones sanitarias para entornos saludables.
- Lugar comunitario en el patio o pabellón donde los niños y niñas puedan desarrollar actividades lúdicas, recreativas y en el cual las madres puedan atender las necesidades de preparación y suministro de alimentación durante las horas en que estos permanecen en los patios con ellas.
- Espacio adecuado para la implementación de servicios de educación inicial para los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres en el establecimiento de reclusión.
- La construcción o adecuación de los espacios tendrán en cuenta los principios de gradualidad y progresividad, con el fin de garantizar los derechos de las mujeres gestantes, madres lactantes y niños y niñas en situación de discapacidad.



# 3. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

#### 3.1. Contextualización del servicio

La política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De cero a Siempre, se estableció en el país a través de la Ley 1804 de 2016<sup>14</sup>, la cual, en cumplimiento de la doctrina de protección integral, fija el marco conceptual, técnico y de gestión para la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes, los niños y las niñas de cero a seis años, a través del fortalecimiento normativo e institucional y la ejecución de estrategias lideradas por el Estado en corresponsabilidad con la sociedad y las familias.

La protección integral, prevista en la Ley 1098 de 2006<sup>15</sup> (Código de la Infancia y la Adolescencia) como principio de aplicación e interpretación, comprende: (i) el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, (ii) la garantía y cumplimiento de sus derechos, (iii) la prevención de su amenaza o vulneración y (iv) la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.

En el contexto de la política de Primera Infancia, el Estado colombiano mediante el diseño, implementación y puesta en marcha de planes, programas y proyectos a nivel nacional y territorial, brinda a los niños y niñas desde su gestación hasta los seis años de edad, una atención integral que promueve y garantiza su desarrollo integral, a través de un trabajo intersectorial, articulado, con enfoque diferencial y de derechos, bajo la coordinación del ICBF en su calidad de ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF.

El servicio de atención integral a la primera infancia que presta el ICBF conjuntamente con los integrantes del SNBF, en especial con las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, debe ser pertinente, oportuno, flexible, continuo

<sup>14</sup> Ley 1804 de 2 de agosto de 2016 "por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 7° de la Ley 1098 de 2006.



y complementario; comprende el cuidado, la educación inicial, la salud y la nutrición de los niños y niñas y se desarrolla a través de cuatro modalidades:

- Institucional
- Familiar
- Comunitaria
- Propia

La modalidad institucional se define como la atención que brinda el ICBF a niñas y niños en primera infancia, así como a sus familias o cuidadores; su objetivo principal es: "Garantizar el servicio de educación inicial a niñas y niños menores de cinco años y hasta los seis años en grado de transición donde exista este servicio, en medio institucional en el marco de la atención integral y la diversidad a través de acciones pedagógicas y de cuidado cualificado así como la realización de gestiones para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer el desarrollo integral en la primera infancia" 16.

La atención a las niñas y niños hasta los tres (3) años de edad hijos de mujeres privadas de libertad, a las mujeres gestantes y a las madres en periodo de lactancia en establecimientos de reclusión, corresponde a la modalidad de atención institucional de carácter especial, cuyo objetivo general es potenciar el desarrollo integral de los niños y las niñas desde su gestación, lactancia y hasta los tres años de edad, en el marco de la atención integral para promover la garantía de sus derechos, haciendo énfasis en el fortalecimiento del vínculo afectivo madre e hijo(a), con el acompañamiento y vinculación de otros miembros de la familia, cuidadores y acudientes.

Este servicio incluye los componentes de atención que desarrolla la Estrategia de "Cero a Siempre" a saber:

- Salud y nutrición
- Proceso pedagógico
- Familia
- Comunidad y redes
- Ambientes educativos y protectores
- Proceso administrativo y de gestión

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia. LM5. PP 16/08/2017.



Talento humano<sup>17</sup>

## 3.2. Objetivos del servicio de atención

De conformidad con los objetivos previstos para la modalidad de atención institucional, con énfasis en las características del contexto en que se desarrolla la vida en los centros de reclusión de los niños y niñas menores de tres años, madres gestantes y lactantes beneficiarias del programa, el ICBF en el "Anexo técnico desarrollo infantil en establecimientos de reclusión", ha establecido los siguientes objetivos específicos del programa, los que deben cumplirse en corresponsabilidad con el INPEC y las entidades administradoras del servicio:

"Propiciar ambientes educativos y protectores en los establecimientos de reclusión, que respondan a las necesidades de los niños (as) hasta los tres años de edad, hijos(as) de mujeres privadas de libertad en establecimientos de reclusión, a fin de potenciar su desarrollo integral.

Diseñar procesos de trabajo intencionados con las mujeres gestantes, las madres y las familias (acudientes y demás) a partir de la caracterización socio familiar, a fin de favorecer el desarrollo integral de los niños y las niñas hasta los tres años de edad.

Generar experiencias significativas que movilicen el disfrute de las actividades rectoras de la primera infancia: el arte, la literatura, el juego y la exploración del medio, que conduzcan al disfrute, esparcimiento y libre expresión creativa para el desarrollo integral de los niños y las niñas hasta los tres años de edad, usuarios de este servicio.

Promover y fomentar la práctica de la lactancia materna en las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia al interior del Establecimiento de Reclusión, de manera exclusiva durante los primeros seis meses y hasta los dos años de manera complementaria.

Fomentar en el servicio, la introducción adecuada de la alimentación complementaria a los niños y niñas a partir de los seis meses de edad; involucrando a madres y adultos responsables de su cuidado.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia, anexo técnico desarrollo infantil en establecimientos de reclusión. A4.MO12. PP 28/06/2018



Garantizar a los niños y niñas la complementación alimentaria acorde con el proceso de desarrollo que aporte el 100% de los requerimientos diarios de energía y nutrientes, según grupos de edad.

Garantizar a las mujeres gestantes y mujeres en periodo de lactancia una complementación alimentaria que aporte el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes"18.

# 3.3. Requisitos para la prestación del servicio

La apertura del servicio de atención a las madres gestantes y lactantes, niños y niñas menores de tres años en establecimientos de reclusión, se realiza previa aprobación del ICBF y el INPEC, en el marco del Convenio Interadministrativo N° 782 de 2013, celebrado entre estas dos entidades, las que analizarán su viabilidad teniendo en cuenta la demanda del servicio, las condiciones y requisitos que en materia de organización, infraestructura y demás aspectos de operación establece el anexo técnico, así como lo dispuesto en el Decreto N° 2553 de 12 de diciembre de 2014.

La Dirección Regional del ICBF del lugar donde se pretenda abrir el servicio deberá presentar la solicitud, sustentada en las necesidades de la población objeto, identificadas por el Centro Zonal competente de acuerdo con la ubicación territorial del establecimiento de reclusión.

Respecto a la cobertura de la población beneficiaria, la solicitud del servicio debe presentarse mínimo para siete (7) cupos de atención a niños y niñas; igualmente, cuando en el establecimiento de reclusión se encuentren siete (7) o más mujeres en período de gestación y que deban permanecer allí en razón a su situación jurídica.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia, anexo técnico desarrollo infantil en establecimientos de reclusión. A4.MO12. PP 28/06/2018.



#### 3.3.1. Infraestructura

Las instalaciones físicas para la prestación de este servicio en particular, son entendidas como espacios que van más allá de la infraestructura de las unidades de servicio y que responden a las características, relaciones y reconocimiento del territorio y la cultura; están concebidos, diseñados y dotados para potenciar el desarrollo de las niñas y los niños que permanecen con sus madres en el establecimiento carcelario y para brindar condiciones adecuadas a las mujeres gestantes, mujeres en lactancia, garantizando su bienestar, seguridad física y psicosocial, la accesibilidad, la diversidad y la protección integral de sus derechos.

Los espacios destinados a la atención de la población objetivo, deben cumplir con los estándares y condiciones establecidas por Decreto 2553 de 2014, que contempla como mínimo:

"Patio o pabellón especial exclusivo para madres gestantes, en periodo de lactancia y madres que conviven con sus hijos menores de tres (3) años en el establecimiento de reclusión.

Celdas individuales con baño para madre e hijo(a) que incluya cama y cuna, espacios organizadores de los elementos utilizados para la atención del niño(a), conforme a las especificaciones sanitarias para entornos saludables.

Lugar comunitario en el patio o pabellón donde los niños y niñas puedan desarrollar actividades lúdicas, recreativas y en el cual las madres puedan atender las necesidades de preparación y suministro de alimentación durante las horas en que estos permanecen en los patios con ellas.

Espacio adecuado para la implementación de servicios de educación inicial para los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres en el establecimiento de reclusión".

Adicionalmente, el centro de reclusión debe contar con un espacio físico, que de acuerdo con los lineamientos de atención a la primera infancia, se denomina Unidad de Servicio, en la que se presta el servicio de educación inicial a los niños y niñas, de lunes a viernes de las 8.00 am a las 4:00 pm.

Las *Unidades de Servicio* en los establecimientos de reclusión deben ser espacios construidos específicamente para tal fin o remodelados y adecuados para que cumplan excelentes condiciones de infraestructura y saneamiento ambiental; contar



con servicios públicos básicos, sanitarios y lavamanos a escala para los niños y niñas, los cuales deben estar ubicados en zonas de fácil acceso y alejados de las áreas de comedores y cocina. Así mismo, la Unidad de Servicio debe tener salones con espacios físicos adecuados, mínimo de un metro cuadrado por niño, y espacios pedagógicos complementarios tales como: zonas verdes, arenera y áreas múltiples; deben disponer además de aulas que permitan la organización de los grupos de acuerdo a sus edades y contar con espacios para fomentar o estimular el gateo en los más pequeños.

En cuanto a las áreas para el servicio de alimentación para los niños y niñas, la unidad debe tener espacios físicos que permitan la preparación, almacenamiento y suministro de los alimentos; deben estar ubicados en un lugar aislado de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación de los alimentos; de igual manera, los espacios para el almacenamiento de materiales y elementos que no se encuentren en uso. Por otra parte, el depósito de basuras, las aguas estancadas u otras fuentes de contaminación no deben estar cerca de las unidades.

#### 3.3.2. Recurso humano

La prestación del servicio se desarrolla a través de equipos de trabajo funcional, multidisciplinario y con excelentes capacidades personales y profesionales, definidos por las áreas del conocimiento que desde cada uno de los diferentes saberes aportan a la comprensión del desarrollo infantil. En cuanto a las Unidades de Servicio que funcionan en los establecimientos de reclusión, el talento humano está a cargo de las tres (3) entidades responsables de la ejecución del Contrato de Aporte: ICBF, INPEC y la EAS.

En este contexto, el ICBF a través de la EAS designará i) un profesional en ciencias de la educación, en áreas relacionadas con la educación infantil o con énfasis en pedagogía o psicología educativa, ii) un profesional de apoyo psicosocial: psicólogo(a), trabajador(a) social, licenciado en psicología y pedagogía o profesional en desarrollo familiar, iii) un profesional de la salud: profesional en medicina o en enfermería y iv) un profesional en nutrición: nutricionista dietista.



Por su parte, el INPEC deberá garantizar la designación de un profesional en ciencias sociales, humanas, de la salud o administrativas, que ejerza como responsable del servicio; un auxiliar en aula para la unidad de servicio, de acuerdo al número de niños y niñas atendidos, conforme a la necesidad identificada por los integrantes del comité operativo; un auxiliar de cocina y de servicios generales, quienes según el cargo a desempeñar, deben contar con la certificación de los exámenes médicos y los cursos respectivos exigibles para la manipulación de alimentos.

Para la prestación del servicio, es posible contar con el apoyo de practicantes o pasantes de último semestre de universidades debidamente reconocidas por la autoridad competente y de profesionales o voluntarios que participen a través de la Red Social de Apoyo.

#### 3.3.3. Financiación

Para la apertura del servicio de atención a niños y niñas, hijos de mujeres privadas de la libertad y las madres gestantes y lactantes, el ICBF, el INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, de acuerdo a la competencia que le asiste a cada entidad, deben contar con la aprobación de los recursos que requiere su funcionamiento. En lo que se refiere al ICBF, esta entidad anualmente realiza la programación de metas sociales y financieras para determinar la asignación de los recursos que se requieren para la ejecución de los contratos de aporte con las Entidades Administradoras del Servicio.

En cuanto al INPEC, deberá destinar los recursos económicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para la cofinanciación de los conceptos asociados a la prestación del servicio que le corresponde, es decir, el talento humano; los recursos financieros son asignados a la Dirección de Atención y Tratamiento, Subdirección de Atención Psicosocial, Grupo Atención Social.

Adicionalmente, existen otras fuentes de cofinanciación, constituidos por los aportes de las Entidades Administradoras del Servicio, entidades territoriales, entidades públicas o privadas de orden nacional e internacional; estos ingresos son eventuales en algunos de los establecimientos y deben destinarse para aspectos que cualifiquen o mejoren la atención de los niños y las niñas.



El Decreto 2553 de 2014, establece que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC deberá proveer los espacios para la prestación del servicio; lo mismo que los elementos devolutivos (equipos de oficina, dotación y menaje de cocina, mobiliario para niños y herramientas para la elaboración de material didáctico) y los elementos de consumo utilizados para el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, nutricionales y pedagógicas con los niños y niñas, tales como: papel, libros de registro, útiles de escritorio, materiales de aseo y desinfección, elementos de botiquín, juguetes, libros (textos infantiles y otros) y música.

## 3.4. Aspectos generales de servicio de atención

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2553 de 2014, una vez el INPEC tenga conocimiento del ingreso al centro carcelario de una mujer con medida privativa de la libertad con su hijo o hija menor de tres años, deberá informarlo de inmediato al ICBF, al Centro Zonal que corresponda territorialmente, con el objeto de que el Defensor de Familia competente, en atención a la solicitud expresa de la madre, verifique el estado de cumplimiento de los derechos del niño o niña, en un término no superior a un mes, a partir de la solicitud.

La autoridad administrativa, determinará la vinculación del niño o la niña al servicio de atención en el establecimiento carcelario si las condiciones le son favorables para la garantía de sus derechos; no lo vinculará al servicio si la red familiar extensa ofrece mejores garantías para su atención y protección. En caso de ser procedente, esto es, cuando se verifique amenaza o vulneración de derechos, iniciará a su favor el respectivo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Cumplidos los requisitos de edad (ser menor de tres años), ser hijo de una mujer privada de libertad en establecimiento penitenciario y/o carcelario y contar como mínimo con dos (2) acudientes que apoyen y se responsabilicen de las salidas temporales de la Unidad de Servicio, así como del cuidado, protección y acompañamiento en los casos que sean requeridos, el niño o niña será vinculado al servicio de atención.



Los requisitos que deben cumplir las madres privadas de libertad en establecimiento de reclusión, se refieren a la conducta buena o ejemplar acreditada en la última calificación realizada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento de Reclusión; al concepto psicosocial penitenciario emitido por el área de atención y tratamiento del establecimiento de reclusión; al otorgamiento formal del consentimiento para realizar pruebas de toxicología cuando sean requeridas y a la participación en los cursos psicoprofilácticos cuando el período de gestación se haya desarrollado al interior del establecimiento de reclusión.

La madre del niño o la niña debe además suministrar los datos de mínimo dos personas que apoyen la atención, el cuidado y la participación en el servicio, quienes actuaran como *acudientes* y figuras vinculantes para todas las acciones y responsabilidades asociadas a las salidas temporales y/o egresos, salidas recreativas, citas médicas u hospitalizaciones, para lo cual la madre deberá firmar un acta de compromiso de sus obligaciones como usuaria del servicio; la verificación del cumplimiento del mismo será responsabilidad del ICBF, el INPEC y la EAS, el que se hará de manera periódica con base a los seguimientos y alertas que sean reportadas por alguna de las tres (3) entidades.

Por su parte, los acudientes deben ser mayores de edad, no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, ni fiscales, preferiblemente deben ser parte de la familia extensa del niño o niña, se les exige además dos referencias personales y asistir a una entrevista con el equipo de profesionales definidos por el comité operativo del contrato de aporte celebrado entre ICBF, el INPEC y la EAS, en la que se constatará principalmente la intención del postulado a asumir el rol de acudiente que incluye, contar con un perfil que demuestre un alto nivel de compromiso con la niñez, motivación favorable para su atención, capacidad de brindar entornos protectores, posibilidad de ofrecer apoyo y acompañamiento tanto al niño o niña, como a su progenitora durante el tiempo de detención o hasta que el niño o niña egrese del servicio. De la entrevista se emitirá un concepto de aprobación que deberá reposar en físico en la carpeta del niño o niña en la unidad de servicio.

Aprobado el acudiente, se firmará un acta de compromiso en la que se establecerán las acciones y responsabilidades relacionadas con el niño o niña durante su permanencia en el servicio, como son las salidas temporales y/o egreso, las salidas a entornos recreativos, sociales, culturales, espacios públicos, citas médicas u



hospitalizaciones y demás situaciones que así lo requieran. Así mismo, el acudiente tiene la obligación de informar sobre los cambios de residencia y/o datos de contacto.

Las causales genéricas del egreso del niño o niña se refieren al cumplimiento de la edad máxima permitida, la libertad o traslado de la madre interna, la orden de la autoridad administrativa, la enfermedad grave de la madre que le impida asumir el cuidado de su hijo(a) o por fallecimiento de la madre u otras que se encuentren debidamente documentadas, eventos en los que el INPEC, a través de los establecimientos de reclusión, informará al defensor de familia competente para que éste evalúe la posibilidad de asignar la custodia del niño o la niña, a la persona referida por la madre, previa valoración del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser garante de los derechos del niño o niña; en caso contrario, la autoridad administrativa, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 adelantará las respectivas acciones tendientes a garantizar los derechos del niño o niña.

En el momento del egreso del niño o la niña se debe contar con la presencia de los representantes de cada una de las entidades que celebraron el contrato de aporte.

Como causales para la terminación del servicio, atribuibles a la madre privada de la libertad, se establecen las siguientes

- Conductas sexuales en presencia de los niños y las niñas
- Consumo y tráfico de sustancias psicoactivas
- Maltrato físico y psicológico o abuso sexual a los niños y las niñas
- Sanciones de la interna por faltas graves al interior del establecimiento
- Evidencias de negligencia por parte de la madre hacia su hijo o hija
- Riñas entre mujeres privadas de libertad en presencia de los niños

### 3.5. Salud y nutrición

El componente de salud y nutrición del servicio de atención a niños y niñas menores de tres años, a madres gestantes y lactantes en establecimientos de reclusión, debe cumplir con los siguientes objetivos, señalados en el anexo técnico desarrollo infantil



en establecimientos de reclusión, en relación con los niños y niñas menores de tres años, así:

"Este componente permite generar espacios para que las acciones de salud y nutrición propicien hábitos de vida saludables. En este sentido, adicional a la verificación del acceso de las niñas y los niños de cero (0) a cinco (5) años y mujeres gestantes a los servicios de salud, también se incluye aspectos relacionados con la creación de hábitos saludables y la generación de espacios en condiciones higiénico sanitarias para la salud de la primera infancia, así como el consumo de los alimentos requeridos (nutrientes) de acuerdo con los grupos de edad".

En relación con las mujeres gestantes y madres en período de lactancia, así:

"Promover y verificar la aplicación de la vacunación completa según el esquema establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Verificar y adelantar las gestiones respecto a la asistencia oportuna al programa de atención prenatal para las mujeres gestantes. Realizar seguimiento a los controles prenatales.

Suministrar oportunamente los suplementos nutricionales necesarios durante la gestación.

Realizar seguimiento nutricional durante la gestación, con el fin de garantizar un adecuado peso al nacer de los niños y niñas, un satisfactorio estado de salud de las mujeres durante la etapa gestacional y después del parto.

Verificar que las mujeres privadas de libertad en estado de gestación o madres en periodo de lactancia cuenten con su valoración y seguimiento individual por el profesional en nutrición (asignado para población privada de libertad) para la dieta especial y adecuada.

Tratar las complicaciones propias de la lactancia materna, en caso de presentarse.

Fomentar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y complementaria hasta los dos años de edad".



#### 3.6. Alimentación

El lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y su anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión, en lo que se refiere al componente de alimentación y nutrición, señala que para los niños y niñas hasta los seis meses de edad la leche materna debe ser el primer y único alimento que deben recibir, pues le proporciona todos los nutrientes requeridos para su crecimiento y desarrollo adecuado; además fortalece el vínculo afectivo madre-hijo o hija y favorece el desarrollo de defensas en el organismo del niño o niña, protegiéndolo de la mayoría de las enfermedades contagiosas, razones por las que el acceso, tiempo y horario de las madres para lactar debe darse sin limitaciones ni restricciones.

En cuanto a la alimentación de los niños y niñas de 6 meses a 3 años de edad, el aporte nutricional debe cubrir diariamente el 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes de acuerdo con lo definido en las minutas patrón elaboradas por el ICBF que se constituyen en los estándares de alimentación. A partir de los 6 meses de edad, se debe iniciar la alimentación complementaria y continuar suministrando lactancia materna hasta los 2 años de edad. Para cumplir con este aporte nutricional es necesario el suministro de un desayuno o primer consumo en la mañana, un refrigerio en la mañana, el almuerzo, un refrigerio en la tarde y la cena.

Respecto a la alimentación de las mujeres gestantes y madres en período de lactancia, deben recibir la alimentación suministrada por el establecimiento de reclusión, la cual debe proporcionar el 100% de los requerimientos de energía y nutrientes para las mujeres de su grupo de edad. El ICBF aporta el 25% adicional de las recomendaciones de energía y nutrientes de las mujeres gestantes y mujeres en lactancia a través de un complemento alimentario (alimento adicional y una proteína adicional).

# 3.7. Aspectos contractuales de la prestación del servicio

El ICBF, en cumplimiento de sus funciones misionales de atención y protección a la familia y a sus integrantes, en especial a las mujeres gestantes, las madres



lactantes, los niños y niñas que permanecen con sus madres en los establecimientos de reclusión, el 4 de enero de 2013, celebró con el Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, el Convenio Interadministrativo N° 782, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos y coordinar acciones entre el ICBF, el INPEC y otras posibles instituciones del SNBF, para brindar atención integral a los hijos e hijas menores de 18 años de edad de la población interna de los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- en especial a las Madres Gestantes, Lactantes y los niños y niñas hijos(as) de internas hasta tres años de edad que se encuentran en los Establecimientos de Reclusión".

El ICBF y el INPEC, en el desarrollo del mencionado Convenio se obligaron a: "1. Brindar atención a los hijos e hijas de la población interna que de acuerdo a su realidad requieran la intervención de las instituciones conforme a su competencia. 2. Brindar atención integral a las Madres Gestantes, Madres Lactantes y a los niños y niñas menores de Tres Años de Edad que se encuentran en los Establecimientos de Reclusión".

El plazo inicial del Convenio Interadministrativo N° 782 de 2013, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que en enero de 2018 fue prorrogado por tres años más, es decir tiene vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

# 3.7.1. Contratos de Aporte tripartitos: ICBF, INPEC, EAS, vigencia 2020

A mayo de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Penitenciario y Carcelario y las Empresas Administradoras del Servicio, brindan atención a los niños y niñas menores de tres años, madres gestantes y lactantes que se encuentran en siete establecimientos de reclusión de mujeres a nivel nacional:

- Centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor Bogotá D.C.
- Cárcel El Pedregal Medellín- Antioquia
- Complejo carcelario y penitenciario de Jamundí Cojam
- Complejo carcelario y penitenciario de Ibagué Coiba
- Reclusión de mujeres de Pereira
- Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad para mujeres de Popayán
- Complejo carcelario y penitenciario de Cúcuta



 Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad para mujeres de Bucaramanga

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo N° 782 de 2013, a través del régimen de contratación especial que orienta la ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF, denominado Contrato de Aportes; el INPEC, el ICBF, por intermedio de sus Direcciones Regionales en los lugares donde se encuentran ubicados los establecimientos carcelarios, y las Entidades Administradoras del Servicio, celebran contratos de aportes tripartitos cuyo principal objetivo es: "Prestar el servicio de desarrollo infantil en Establecimientos Carcelarios de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

En el siguiente cuadro, conforme a la información suministrada a la Procuraduría, se detallan los contratos vigentes para este año 2020, con un total de 150 cupos:

Ciudad	N° de Contrato	Fecha del contrato	Vigencia	Valor	Partes: ICBF, INPEC, EAS	Cupos	Supervisión
Medellín	0533	25-03- 2020	01-04- 2020 30-11- 2020	\$ 5.673.439.834 (valor global dos modalidades de atención HCB + DIER)	-ICBF, Regional Antioquia.  - Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín.  - Corporación Educación sin Fronteras	15	ICBF Centro Zonal Noroccidental de Medellín
Bogotá, D.C.	1065	31-03- 2020	01-04- 2020 30-11- 2020	\$ 153.247.360	-ICBF, Regional Bogotá.  -Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá.  -Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Gabriela Mistral.	45	ICBF Coordinador del Grupo del Ciclos de Vida y Nutrición
Cúcuta	286	27-03- 2020	01-04- 2020 30-11- 2020	\$ 49.190.510	- ICBF, Regional Norte de Santander. - Complejo Carcelario y	15	ICBF Centro Zonal Dos de Cúcuta.



Ciudad	N° de Contrato	Fecha del contrato	Vigencia	Valor	Partes: ICBF, INPEC, EAS	Cupos	Supervisión
					Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.		
					- Fundación Cenabastos.		
					- ICBF, Regional Risaralda.		
Pereira	6626	02-03- 2020	03-03- 2020 30-11-	\$54.074.088	- Reclusión de Mujeres de La Badea.	15	ICBF Centro Zonal Dosquebradas
			2020		-Fundación Construyamos Colombia.		
					- ICBF, Regional Santander.		
Bucaramanga	68-346	02-04- 2020	02-04- 2020 30-11- 2020	\$48.244.539	- Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga.	15	ICBF Centro Zonal Carlos Alberto Lleras Restrepo.
					- Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír.		
					- ICBF, Regional Tolima.		
Ibagué	93802- 221	19-03- 2020	01-04- 2020 30-11- 2020	\$47.298.568	- Complejo Carcelario y Penitenciario Picaleña "Coiba".	15	ICBF Centro Zonal Ibagué.
					- Construyamos Colombia.		
			04.04		- ICBF, Regional Valle. - Complejo		
Jamundí	76-26-20- 434	01-04- 2020	01-04- 2020 30-11-	\$103.583.734	Carcelario y Penitenciario Jamundí.	30	ICBF Centro Zonal Jamundí.
			2020		- Asociación de Hogares Infantiles del Valle.		

La matriz no incluye para el año 2020, al Centro de Reclusión de Mujeres de Popayán, por cuanto allí no se está prestando el servicio de atención a las madres gestantes y lactantes, los niños y niñas menores de tres años, "debido a la dificultad"



presentada en la contratación del programa y su oferta a diferentes EAS, en el momento no existe un oferente interesado y por ello se ve afectada la suscripción del contrato"<sup>19</sup>; los tres (3) menores de edad de dicho centro, beneficiarios del Programa Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión -DIER, fueron vinculados a otros programas de primera infancia con el fin de garantizar sus derechos.

Se precisa además, que para el año 2019 el ICBF, el INPEC y la EAS Hogar Infantil Pablo VI, prestaron el servicio a través del Contrato de Aporte N° 500 de 2018, con vigencia del 26 de diciembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019, por valor de \$54.609.921 y una adición, el día 26 de diciembre de 2019 por valor de \$25.000.000.

De la revisión de los soportes documentales de los Contratos de Aporte tripartitos de las restantes siete ciudades en los que se presta el servicio, remitidos por el ICBF, se evidenció que en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué y Pereira, se suscribieron las correspondientes actas de inicio por parte de los servidores públicos del ICBF, de los directores de los respectivos establecimientos de reclusión y de los representantes legales de las Entidades Administradoras del Servicio. También se evidenció el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para la materia, los Lineamientos Técnicos del ICBF y las estipuladas en los respectivos contratos.

En cuanto al Contrato de Aporte N° 0533 de 2020<sup>20</sup> celebrado entre el ICBF Regional de Antioquia, el INPEC y la EAS Corporación Educación sin Fronteras, se observó que los cupos contratados para este establecimiento carcelarios son 15, el valor del mismo es de \$5.673.439.843 y el objeto corresponde a: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en los hogares comunitarios de bienestar HCB, de conformidad con el manual operativo de la modalidad comunitaria y el servicio de desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (DIER) de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre."

Este contrato de aporte suscrito en la Regional de Antioquia incluye la prestación de servicios de dos (2) modalidades dentro de su objeto, uno corresponde a la

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Respuesta entregada por la directora del centro, INES ROCIO TOBAR, de fecha 1° de abril del 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Contratación servicio Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión DIER - vigencia 2020.



prestación del servicio de atención en los hogares comunitarios de bienestar y el otro, corresponde a la prestación del servicio de desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (DIER); por eso, el valor es diferente a los demás contratos de aportes.

### 3.7.2. Contrato Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015

En la actualidad los servicios médicos penitenciarios y carcelarios, se deben prestar por parte del Ministerio de Salud y Protección social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), los cuales deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, para la prestación de este servicio se creó el Fondo Nacional de la Salud para las personas privadas de la libertad, la naturaleza jurídica de este fondo es una cuenta especial de la Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014<sup>21</sup>.

Teniendo en cuenta las previsiones señaladas en la Ley 1709 de 2014 artículo 105, el USPEC, suscribió el correspondiente contrato de fiducia mercantil N° 363 de 2015 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.)<sup>22</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Artículo 105. "Servicio médico penitenciario y carcelario: El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

PÁRÁGRAFO 10. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

**PARÁGRAFO 2o.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo. (....)"

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> El contrato de fiducia mercantil celebrado con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, tenía por objeto: "(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)" "(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INCPEC (...)".



La USPEC celebró el contrato de fiducia mercantil N° 331 de 2016 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, dando así continuidad con la administración del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud a la población privada de la libertad.

# 4. DIAGNÓSTICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS MADRES GESTANTES, LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD

A nivel nacional el INPEC, tiene una capacidad para alojar 80.928 personas privadas de la libertad; a 4 de mayo de 2020 se encontraba en los establecimientos de reclusión, una población de 117.620 internos, entre hombres y mujeres, sindicados y condenados, situación que denota una sobrepoblación de 36.692 personas y un hacinamiento del 45,34%<sup>23</sup>.

La población carcelaria en el país, por género y situación jurídica se desagrega de la siguiente manera:

SITUACIÓN JURÍDICA	HOMBRES	MUJERES
Condenados (as)	77.580	5.559
Sindicados (as)	31.683	2.573
Total	109.263	8.132



<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Fuente: página https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos



Imagen 1. Cantidad Poblacional en el establecimiento penitenciario y carcelario - INPEC Fuente: página <a href="https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos">https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos</a>

Para la atención de la población privada de libertad, el INPEC dispone de 132 establecimientos carcelarios distribuidos en 28 departamentos y seis (6) regionales:

- Región Oriente
- Región Central
- Regional Noreste
- Regional Norte
- Regional Occidente
- Regional Viejo Caldas

En el marco del principio de enfoque diferencial<sup>24</sup>, a nivel nacional, se encuentra la siguiente distribución de centros carcelarios para la población femenina privada de la libertad:

## Regionales



Fuente: página https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos

## **Departamentos**



Fuente: página https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos

# Establecimientos de reclusión de mujeres a nivel nacional

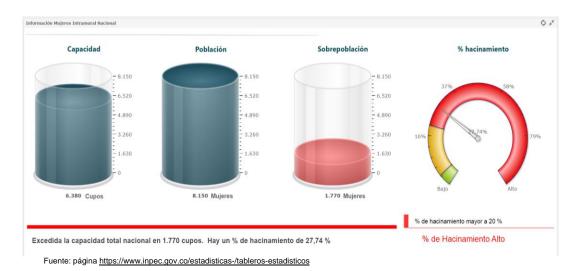


Fuente: página https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Estipulado en el artículo 3º de la Ley 1709 de 2004, entre los que se encuentra la identidad de género.



Analizada la información de la cantidad poblacional de los 59 establecimientos de reclusión que existen a nivel nacional para la atención de las mujeres privadas de la libertad, en las que se encuentran 5.559 condenadas, 2.573 sindicadas y 21 pendientes de definir situación jurídica, se evidencia que el número de mujeres excede la totalidad de la capacidad instalada, situación que genera un hacinamiento del 27,74% en la población femenina. Gráficamente esta situación es la siguiente:



Debe advertirse que el alto índice de hacinamiento que se presenta en los 59 centros carcelarios, vulnera los derechos fundamentales y la dignidad humana de la población femenina privada de la libertad, toda vez que no se cumplen los estándares y condiciones de infraestructura que permitan que las mujeres gestantes, las madres lactantes, los niños y niñas menores de tres (3) años, cuenten con espacios físicos para su permanencia y con suficientes áreas comunes para realizar actividades recreativas, lúdicas, religiosas y talleres, que garanticen entornos favorables.

En lo que tiene que ver con salud, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de sus competencias, en concurrencia con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, tiene la obligación de brindar el servicio de salud a toda la población privada de la libertad y de reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información pertinente. En la actualidad el INPEC reporta a dicha cartera ministerial los registros de personas privadas de la libertad atendidas.



De otra parte, para las entidades antes referidas, es obligatorio prestar los servicios de salud, a los niños y niñas menores de tres años de edad que convivan con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, en el marco del interés superior y la protección integral.

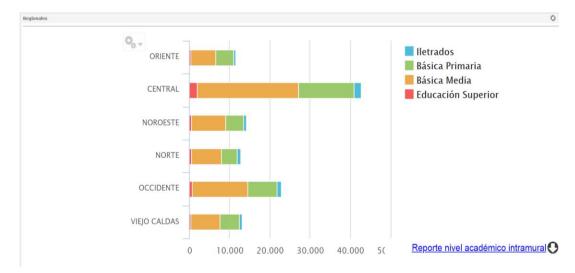
En materia de educación y en virtud de la garantía de los derechos fundamentales para las personas privadas de la libertad, esta se considera un factor determinante para la resocialización y redención de las penas; los procesos educativos en los establecimientos carcelarios comprenden la educación formal (para el trabajo y desarrollo y humano) e informal (cultura, deporte y recreación).

Respecto al nivel educativo de la población privada de la libertad a nivel nacional, encontramos la siguiente información:

- Región Oriente: Iletrados 650; básica primaria 4.340; básica media 6.196 y educación superior 352 entre sindicados (as) y condenados (as).
- Región Central: lletrados 1.778; básica primaria 13.850; básica media 25.201 y educación superior 1.893 entre sindicados (as) y condenados (as).
- Regional Noreste: Iletrados 706; básica primaria 4.548; básica media 8.414
   y educación superior 557 entre sindicados (as) y condenados (as).
- Regional Norte: Iletrados 788; básica primaria 3.976; básica media 7.458 y educación superior 493 entre sindicados (as) y condenados (as).
- Regional Occidente: Iletrados 968; básica primaria 7.257; básica media 19.915 y educación superior 705 entre sindicados (as) y condenados (as).
- **Regional Viejo Caldas:** Iletrados 760; básica primaria 4.688; básica media 7.307 y educación superior 387 entre sindicados (as) y condenados (as).

Esta situación, se observa gráficamente así:



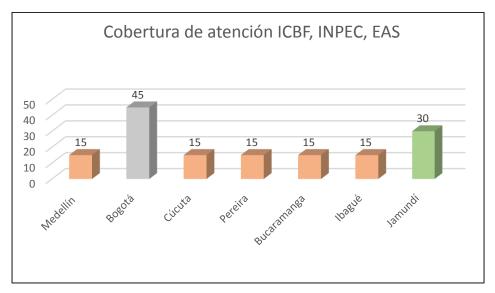


En cuanto al acceso a los programas de educación formal e informal de la población privada de la libertad, se puede señalar que es limitado, debido a las barreras para el cumplimiento de los requisitos, trámites y espera de cupos; situación que no responde a las necesidades y la capacitación para el trabajo, especialmente para quienes se encuentran en un nivel de iletrados (4.5%), en básica primaria (30,7%) y en básica media (61,17%).

Con fundamento en la matriz enviada por la Delegada a los diferentes centros de reclusión se obtuvo información del estado académico de las reclusas gestantes y lactantes, evidenciándose que el nivel educativo es bajo, por lo que se hace necesario que las entidades competentes implementen, fortalezcan e incentiven las coberturas y posibilidades de aprendizaje.

En cuanto a la cobertura del servicio que prestan el ICBF, el INPEC y las EAS a las mujeres gestantes, las madres lactantes, los niños y niñas menores de tres años, se tiene que para el año 2020 se cuenta con 150 cupos a nivel nacional, en los siete establecimientos de reclusión en los que se celebró contrato de aporte tripartito, con la distribución que se muestra gráficamente a continuación:





# Situación específica de los centros de reclusión

Del análisis de información suministrada en 2019 tanto por el ICBF, el INPEC y la USPEC, a continuación se presenta el panorama del estado en que se encuentran los ocho (8) centros de reclusión donde se presta el servicio de atención a los niños y niñas menores de tres años, mujeres gestantes y madres lactantes en el país, tanto en aspectos de infraestructura, como de salud, educación, alimentación y algunos otros tópicos, indicando en primer lugar la o las recomendaciones efectuadas en su momento por la Procuraduría y luego, las situaciones que las originaron y/o que siguen vigentes, tal como se refleja en la siguiente matriz:

SERVICIO	CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR – BOGOTÁ D.C.
I N F R A E S T R U o	La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres recomendó brindar alojamiento adicional a la capacidad instalada de la reclusión de acuerdo con las pautas definidas a nivel nacional, instalar de manera separada a las mujeres sindicadas y condenadas, distribuir equitativamente el alojamiento de las mujeres privadas de la libertad por pabellón con el fin de evitar condiciones de hacinamiento y sus implicaciones y mejorar y adecuar servicios básicos en los alojamientos, el funcionamiento de sanitarios y la disposición de basuras
C T U R A	Lo anterior por cuanto las entidades requeridas señalaron que de acuerdo con las cifras estadísticas del INPEC, el establecimiento tiene una capacidad para 1.258 reclusas, sin embargo, el total de la población actual es de 2.241 internas, de las cuales 1.591 son condenadas y 648 son sindicadas.



De otra parte, precisaron que en el año 2018 la dirección del establecimiento en coordinación con la dirección de infraestructura evaluó la posibilidad de trasladar a las madres gestantes y lactantes junto con los niños y niñas del patio 4 al patio 6, adicionalmente la USPEC como parte de la mesa de atención a madres gestantes y lactantes y niños y niñas liderada desde la Presidencia de la República y en coordinación con el ICBF, adquirió compromisos los que se tradujeron en la contratación de algunas mejoras en beneficio de la población materna y de la primera infancia, para ello se intervino el patio 6, mantenimiento de biblioteca, zona de juegos interna de patio, adecuación de baterías sanitarias para uso mixto adulto – niños, niñas, adecuación de cocineta, zona de uso múltiple, comedor y sala de televisión, adecuación de los pisos, techos, resanes y pinturas en general, readecuación interna y externa de la red eléctrica en el patio, mantenimiento del punto de guardia del patio, construcción de cubierta para parque infantil del Centro de Desarrollo Infantil y adecuación de zona de juegos infantiles.

Así mismo, informaron que se dispuso el alojamiento de las mujeres gestantes y lactantes, los niños y niñas en el pabellón 4 en los tramos 1A y 1B, los que tienen capacidad para 58 mujeres privadas de la libertad, de acuerdo con la caracterización son 28 celdas distribuidas de la siguiente manera: en 18 celdas conviven binomios madre-hijo usuarios del programa de Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER, en 10 celdas conviven las mujeres gestantes de las cuales tan solo dos celdas están asignadas para dos mujeres privadas de la libertad.

Hicieron énfasis en que las condiciones establecidas en el actual patio  $N^\circ$  4 no cumplen adecuadamente con las garantías mínimas de infraestructura establecidas en el Decreto  $N^\circ$  2553 de 2014, así mismo que los usuarios del servicio de Desarrollo infantil, se encuentran ubicados en el pabellón 7 con un total de 1 niña y en el pabellón 6 se encuentran 3 niños y niñas.

Respecto al alojamiento separado de personas sindicadas y condenadas para el caso madres gestantes y lactantes que conviven con sus hijos menores de tres (3) años, precisaron que en el pabellón N° 4 no se realiza esta clasificación, se incorpora desde enfoque diferencial el reconocimiento de poblaciones con características particulares, entre otras, por razones de edad y género.

Además, indicaron que a octubre de 2019 se encontraban adelantando las gestiones correspondientes para realizar el traslado de las usuarios del programa - DIER al patio 6, el cual fue adecuado con los estándares mínimos de seguridad en infraestructura para uso exclusivo para las mujeres embarazadas, las madres gestantes, los niños y niñas menores de tres años, igualmente que se hizo la prórroga del contrato de obra Nº 2180725 con Muñoz y Herrera ingenieros Asociados S.A, hasta el día 30 de noviembre del 2019 para la adecuación de dos baterías sanitarias.

SALUD

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres recomendó garantizar el derecho a la vida y la salud a la comunidad privada de la libertad en general, igualmente a las madres gestantes, lactantes, niños y niñas que conviven con sus madres en el establecimiento carcelario, unificar historias clínicas de las madres gestantes y lactantes, los niños y niñas con las realizadas por el médico que hace el control de crecimiento y desarrollo de la entidad administradora del servicio -EAS- y diseñar una estrategia que permita completar esquemas de vacunación de madres gestantes, los niños y niñas.



Lo anterior por cuanto se informó que, en el Centro de Reclusión del Buen Pastor, el consorcio cuenta con el contrato de prestación de servicios N° 59940-001-2016 con la firma Millenium BPO S.A, como Contac Center, con el fin de brindar la atención multicanal de servicio e información de usuarios y/o clientes. Los canales para la atención directa de todas las solicitudes en salud para la población privada de la libertad, se establecieron con el fin de optimizar procesos y tener una comunicación directa con las personas responsables de la gestión de los servicios solicitados.

De 255.000 autorizaciones emitidas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL en todo el país para la atención en salud en el 2017, con un incremento del 27.7% frente al año anterior, 5.453 autorizaciones fueron emitidas para la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Se realiza valoración mensual conjunta por medicina y enfermería a los menores de 3 años y se han realizado dos brigadas intramurales de atención por pediatría. Para la atención a las mujeres gestantes se realiza valoración mensual intramural por parte del equipo de prestadores de salud contratados por el Consorcio PPL, adicional a esto cabe mencionar que se cuenta con valoración por parte de ginecología y se toman ecografías intramurales a través del contrato entre Profanilla y el Consorcio PPL 2019.

El Ministerio de Salud y Protección Social y la UPEC, deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para PPL y a su vez, el USPEC y el INPEC deben implementar el Modelo de atención en salud y expedir los manuales técnicos administrativos.

Se cuenta con una base de datos de cada uno de los programas de P y D (Protección específica y Detección temprana) es decir, control prenatal, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, pacientes con enfermedades crónicas entre otros. Las bases se actualizan mensualmente para dar cuenta de la atención recibida por cada persona incluida en el programa.

Los soportes de atención en salud recibida son archivados y reposan en la historia clínica de cada paciente.

Se realiza la notificación de eventos de interés en salud pública y se les hace seguimiento.

El control prenatal se realiza mensual como se evidencia en las historias clínicas y los carnets del CLAP.

Se aplica prueba de embarazo a todas las mujeres en edad fértil que ingresan al establecimiento de reclusión.

El jardín, a través de comunicación directa con la Secretaría Distrital de Salud, informa sobre las mujeres gestantes y los menores de tres años y coordina para que el equipo delegado por la Secretaría ingrese al establecimiento a vacunar a la población.

Finalmente, las entidades requeridas señalaron que estudiarán la viabilidad de unificar las historias clínicas de sanidad con las revisiones que hace el médico de la –EAS- a través del Comité con Sanidad.



O T R O S	La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, hizo las siguientes recomendaciones:
A S P E C	En <b>atención Integral</b> se solicitó avanzar en el proceso de implementación de la modalidad de atención integral.
E C T O S	En <b>seguridad</b> se pidió establecer estrategias de seguridad que permitan el desarrollo integral de los niños y las niñas en el entorno carcelario,
SERVICIO	CÁRCEL DEL PEDREGAL MEDELLLÍN- ANTIQUIA
I N F R A E S T R U C T U R	En este aspecto se precisó que el Lineamiento Técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF-, establece que la infraestructura debe garantizar espacios destinados a la atención de esta población, de acuerdo a los estándares definidos por el mismo, estos deben brindar a los niños, niñas menores de tres años, madres gestantes y lactantes espacios adecuados que permitan potenciar su desarrollo integral. Así mismo se sugiere que el Centro de Desarrollo Infantil sea reubicado, por cuanto la ubicación del Jardín Escolar no es la más apropiada, dado que está situado detrás del pabellón de sanidad, lo que conlleva riesgo para la salud e integridad de los niños.  El pabellón siete está asignado para las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y madres con sus hijos e hijas menores de tres años; en la actualidad el pabellón goza de una ambientación realizada por sus mismos participantes, lo que le da al espacio más vida y color, sentido de pertenencia y concepción del espacio como su entorno hogar.  A la fecha se cuenta con 7 gestantes y 4 niñas con sus respectivas madres; todas están vinculadas al servicio de atención.
A	En el pabellón siete aún no se ha instalado la tina, por lo que las madres continúan calentando agua en la greca para bañar a sus hijas con agua tibia.  El centro de desarrollo continúa ubicado en el mismo lugar. Es importante mencionar que en la vigencia 2019 la USPEC realizó remodelaciones a la infraestructura para prestar el servicio de educación inicial, de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos.
S A L U D	En cuanto al servicio de salud, lo informado a la Procuraduría, es que se cuenta con la visita de Secretaria de Salud de manera periódica lo cual garantiza que las mujeres gestantes y los niños y niñas tengan su esquema de vacunación al día.  Desde el área de sanidad del establecimiento de reclusión se cuenta con carpetas de historias clínicas que permiten llevar el respectivo control.  Resulta necesario realizar seguimientos periódicos; cada que se presente un inconveniente al respecto, se informará al área de Sanidad (FIDUPREVISORA), para que ellos hagan sus correctivos e informar mediante oficio a las directivas del Establecimiento Carcelario sobre su recomendación.
O T R O S	Alimentación: Se reporta que la alimentación de las madres tiene alto contenido nutricional y cumple con los estándares de calidad y salubridad.

**Dotación básica:** El Establecimiento de Reclusión cuenta con el área de Trabajo Social que mensualmente brinda un kit de aseo a cada persona privada de libertad con los elementos básicos (pasta dental, cepillo, toallas higiénicas, jabón, papel higiénico). Adicionalmente, algunas entidades esporádicamente también realizan donaciones de kits de aseo.

El establecimiento carcelario cuenta con programas de formación que a la vez sirven como redención (descuento) de la condena, para que las personas privadas de libertad puedan participar en ello.

El INPEC realizará procesos de sensibilización a personas privadas de libertad para que terminen sus estudios en la Escuela Marie Curie del establecimiento carcelario, cuyo programa es de validación y de no ser así, que realicen los cursos transversales y jornadas se sensibilización periódica y también, realizar procesos de motivación para el ingreso de las madres, tanto para los programas de capacitación como para la oferta laboral y crear programas de formación para el trabajo de las internas de acuerdo a las habilidades y destrezas.

#### **SERVICIO**

### COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ - COJAM

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, recomendó realizar las gestiones que sean necesarias para que se restablezca el servicio de agua en forma permanente en el centro de reclusión, ya que se trata de población vulnerable, esto debido a que en el establecimiento de reclusión la disponibilidad del agua es escasa. En todo el establecimiento se raciona agua, dando servicio una hora en la mañana y una hora en la tarde, de lunes a domingo.

Esto teniendo en cuenta que los puntos de distribución del agua, están en 15 tanques de almacenamiento con capacidad total de 5.000 m3 con bombeo de electro bombas para cada tanque. La planta de tratamiento estaba fuera de servicio en el momento de la visita. Con el propósito de almacenar y distribuir el agua, se recoge en la noche y se bombea en el día para su utilización. Con tanques llenos la disponibilidad es de 2 a 3 días, pero hay fugas y no hay caudal suficiente que abastezca los tanques, por lo que solo se recolectan 1.300 m³ diarios. No cuentan con un plan de emergencia y gestión del riesgo.

Se precisó que desde el establecimiento de reclusión ya se ha solicitado a la USPEC intervenir toda la parte hidráulica, PTAP (planta de tratamiento de agua potable y PTAR (panta de tratamiento de aguas residuales), en aras de mejorar el flujo del preciado líquido y su potabilidad a nivel general. Los horarios establecidos en este complejo para el suministro de agua para las personas privadas de libertad fueron con base al sistema hidráulico existente en el complejo, debido a que por la falta de reparaciones de fugas del líquido y el mantenimiento a la red hidráulica por parte de la USPEC causando que los tanques de almacenamiento se vacíen rápidamente aunado al consumo masivo, lo que genera que las bombas automáticamente se apaguen y cese el suministro de agua en ese periodo de tiempo de hora y media que es el aproximado en vaciarse los tanques. De no ser así, podría causarse un daño mayor, pues podrían quemarse o fundirse las bombas que posibilitan el suministro de agua. En lo que refiere al patio de maternas, donde permanecen los niños, niñas, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, el horario de servicio del agua es más amplio teniendo en cuenta la población existente en el mismo.

- N F R A E S T R U C T U R :



Para solucionar esta problemática del bajo suministro de agua se encuentra en ejecución el contrato directo de USPEC Nº 176 de 2019 con interventoría Nº 177 de 2019, (Inicio 6 de agosto 2019) el cual tiene dentro de sus alcances el mantenimiento general de los sistemas de bombeo de agua potable. Dicha intervención permitirá que los sistemas de presión recuperen su condición de operación previsto en el diseño original, mejorando la distribución. Se incluye la ejecución de pruebas de estanqueidad en los tanques para la verificación de si existen o no pérdidas de agua no controlada en ellos o si operan normalmente.

Existe además un alcance complementario por parte de ENTERRITORIO, el cual intervendrá las tuberías de distribución de agua en los diferentes bloques y las griferías, lo cual concluirá con el mantenimiento general del sistema. Dicho contrato se encuentra adjudicado a la espera de adjudicación de la interventoría.

Es claro que se debe completar la ejecución de estos frentes específicos para que el sistema de aqua interno logre su funcionamiento a punto. Sin embargo, se deben adelantar campañas de ahorro y uso eficiente del agua para que se logre dar una distribución ininterrumpida, bajo la premisa de que la capacidad de almacenamiento instalada es suficiente para la atención de la demanda.

En cuanto al plan de emergencias y gestión del riesgo, el Complejo Penitenciario y Carcelario envió documento con registro fotográfico y actas firmadas por funcionarios y población privada de libertad mediante las cuales se evidencia la realización del Plan de Emergencia y Gestión del Riesgo.

Respecto a la atención en salud, la Procuraduría Delegada recomendó: (i) brindar servicio de pediatría y ginecoobstetricia; (ii) elaborar por parte de la Fiduprevisora indicadores de salud en los establecimientos de reclusión para determinar metas, realizar seguimiento a los principales eventos en salud y realizar diagnósticos periódicos y (iii) fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud en sexualidad y control natal.

Esto debido a que, según lo informado, no cuentan con modelo de atención de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Justicia y del Derecho ni con manuales técnico-administrativos. La información se centraliza en el INPEC en Bogotá y no tienen indicadores para elaborar algún tipo de diagnóstico ni realizar seguimiento a la situación de salud de la comunidad educativa del ER.

En el establecimiento carcelario no se realiza consulta de ginecología y obstetricia; las remisiones a otros centros, son generalmente por amenaza de aborto.

En la práctica faltan normas de bioseguridad, el material e instrumental médico es escaso. No hay ambulancia, pero se cuenta con un carro para transportar por urgencias.

A partir de marzo de 2018, el servicio de salud intramuros la realiza el Hospital Piloto de Jamundí, que presta el servicio de ginecología y obstetricia, mediante brigada mensualmente y cuando se requiere, de acuerdo a las órdenes médicas. También la población privada de la libertad es atendida por las IPS adscritas a la red externa, además se cumplen los protocolos que manejan dichas entidades y mensualmente se reporta informe estadístico.



	Para las deficiencias que se han presentado en la realización de acciones de prevención y promoción de la salud en sexualidad y control natal, el prestador Hospital Piloto de Jamundí, ha realizado capacitaciones a las personas privadas de la libertad en cuanto a VIH y TB (tuberculosis), cuando el establecimiento de reclusión lo solicita. El centro carcelario no cuenta con ambulancia, la contratación del prestador incluye ambulancia al llamado en caso de urgencias.
О.	<b>Alimentación:</b> En el tema de la alimentación se recomendó establecer estrategias con los operadores del servicio que permitan el suministro de la alimentación a las personas privadas de la libertad, para entregarles alimentos variados y acorde con las minutas establecidas por los profesionales en nutrición.
A S P E C T O S	Es importante mencionar que la alimentación de la población privada de libertad es competencia de la USPEC, el establecimiento de reclusión cuenta con 18 menús de alimentación los cuales han sido elaborados por un grupo de profesionales, entre ellos nutricionistas. Se tienen en cuenta todos los aspectos para que se cumpla con las normas nutricionales establecidas.
S	Respecto a las mujeres gestantes y madres en período de lactancia se cuenta con una dieta especial que consiste en la entrega de doble proteína y dos refrigerios diarios, a través del servicio DIER (Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión); se proporciona a las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia, diariamente un alimento adicional.
SERVICIO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ - COIBA
	La recomendación de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres en cuanto a la infraestructura de este centro carcelario fue la de brindar alojamiento adicional a la capacidad instalada actual de la reclusión, de acuerdo con las pautas definidas a nivel nacional.
I N F R A E S T R U C T U R A	Lo informado permite señalar que el Pabellón dos, donde se encuentran las mujeres gestantes y madres con sus hijos pertenecientes al servicio DIER (Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión) cuenta con suficiente amplitud y buenas condiciones de aseo. Se conforma de una sala, pasillo y dieciocho (18) celdas, cada una de las cuales cuenta con ducha, sanitario y lavamanos. A la fecha de corte de este informe, no había sobrecupo, puesto que solo doce (12) mujeres privadas de libertad estaban ubicadas en este pabellón.
	El área de la Unidad de Servicio para los niños y niñas es amplia, siendo adecuada para la prestación del servicio de educación inicial.
	En el Pabellón dos y en todo el complejo penitenciario se cuenta con los servicios públicos básicos. El acceso al agua se restringe en las mañanas y las tardes, siguiendo políticas de ahorro y buen uso de este recurso.  En el establecimiento carcelario, históricamente no ha habido sobrecupo.
	Este centro de reclusión, de acuerdo con las cifras estadísticas del INPEC tiene una capacidad para 402 reclusas, sin embargo, el total de la población actual es de 511 internas, de las cuales 352 son condenadas y 157 son sindicadas, por lo que es de aclarar que la población sindicada, de acuerdo a lo consignado en el art. 17 de la Ley 65 de 1993, parcialmente modificada por la Ley 1709 de 2014.

SALUD



Finalmente se determinó que mediante el Contrato de Obra N° 235 de 2018, se realizó la adecuación y mantenimiento a este centro de reclusión.

La recomendación de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres en este aspecto se refirió a la obligación de desarrollar un modelo de atención en salud de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Justicia y del Derecho, con los manuales técnico- administrativos vigentes.

La situación reportada es que la mayoría de las madres gestantes privadas de la libertad están afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- a través de la Fiduprevisora. De los 5 niños y niñas que hacían parte del servicio de atención en noviembre de 2019, uno estaba afiliado a la Fiduprevisora y los cuatro restantes estaban vinculados al régimen subsidiado.

En cuanto a la atención en salud, de forma permanente hay un médico general en el Complejo Carcelario y Penitenciario, que garantiza la atención inmediata en salud.

Las citas especializadas en pediatría, ginecoobstetricia y otras especialidades, son gestionadas desde el INPEC y la Unidad de servicio, habiéndose mejorado de forma significativa los tiempos de asignación.

En cuanto al seguimiento por parte de la Defensoría de Familia a los compromisos adquiridos por las madres o los acudientes del niño o niña, se conoció que se siguen presentando falencias en el cumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de algunos acudientes, quienes no asisten a las citaciones realizadas desde el servicio, ni cumplen oportunamente con el acompañamiento de niños y niñas a diligencias médicas.

Educación formal y no formal, -Proyecto de vida: La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en este aspecto recomendó: (i) ampliar las coberturas de los programas de educación y formación laboral que no solamente mejoran las habilidades y competencias, mejoran la autoestima, reducen las tensiones entre compañeras al ocupar el tiempo de manera productiva y resocializa y (ii) fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud en sexualidad y control natal.

En este centro, la totalidad de las mujeres gestantes privadas de libertad se encuentran vinculadas a las modalidades para redención de penas. Entre estas se incluyen la educación formal, cursos de inducción al tratamiento, y acciones formativas ofrecidas por entidades externas como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Respecto a las acciones de prevención en salud sexual y reproductiva, el ICBF señaló que durante la vigencia 2019 se adelantaron, con las mujeres gestantes privadas de libertad, acciones formativas en los temas de prevención y promoción de la salud sexual y reproductiva, destacándose las capacitaciones de 26 de marzo y 2 de agosto de 2019.

Desde la Dirección Regional del ICBF y del Centro Zonal Jordán, se asignó una Defensoría de Familia para asumir los casos de los usuarios del servicio DIER (Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión).



		Todos los ingresos de los niños y niñas al servicio de atención se aprueban en Comité Técnico Operativo, estando precedidos de la verificación de derechos y la realización del
		acta de Equipo Técnico del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -
		PARD-, en el que la Defensoría de Familia conceptúa sobre las condiciones de vulnerabilidad, necesidad del servicio y viabilidad de la asignación del cupo. En el evento
		en que un niño o niña se retira del servicio por cumplimiento de la edad límite, se realiza
		la respectiva notificación al Centro Zonal Ibagué y a la Defensoría de Familia competente.
SERV	/ICIO	RECLUSIÓN DE MUJERES DE PEREIRA
		La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en los aspectos de infraestructura recomendó realizar acciones para contar con luz natural, superar las condiciones de humedad,
I	١	incrementar la cantidad de duchas y la adecuación de los desagües.
F F	₹	La Reclusión de Mujeres de Pereira a octubre de 2019, cuenta con un pabellón exclusivo para mujeres gestantes, en periodo de lactancia y madres sus hijos menores de 3 años.
E		
E S T F	?	La Uspec realizó una serie de intervenciones en las vigencias 2018-2019, mediante las cuales se realizaron reparaciones con las que se subsanaron las problemáticas sanitarias.
		A la fecha se cuenta con el pasillo exclusivo para madres gestantes, lactantes y con
Т	Г	menores dentro de la reclusión. Teniendo en cuenta que la estructura es antigua,
L F	₹	actualmente no se cuenta con intervención por parte de la USPEC en cuanto a la adecuación de las celdas.
		Con el Contrato de Obra N° 178 de 2017, se realizó el mantenimiento de la red sanitaria de los patios A y B y a su vez, a través del Contrato de Atención Primaria No. 217 de 2018, se realizó el sondeo de las tuberías sanitarias y duchas del patio B.
		La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en cuanto a los aspectos de salud recomendó: (i) realizar un diagnóstico sobre condiciones de vida y salud de los niños y niñas, las mujeres privadas de la libertad y el personal administrativo y (ii) prestar el servicio de salud de manera oportuna.
S	S A L	Esto por cuanto se conoció que el servicio de salud, a noviembre de 2019, estaba a cargo de la Fiduprevisora, fiducia contratada por la USPEC para la atención en salud de las mujeres privadas de libertad intramural, la cual, a su vez, contrata con la red hospitalaria pública la prestación de servicio en los niveles I, II, III y IV complejidad.
L L	J	Con la contratación de los servicios de salud en la modalidad intramural, a 21 de octubre de 2019 se contaba con 1 médico general de 96 horas al mes, 1 enfermera profesional de 192 horas al mes, 1 auxiliar de enfermería de 192 horas al mes, 1 odontólogo general de 96 horas al mes y 1 auxiliar de odontología de 96 horas al mes, con corte, conforme a lo requerido por el INPEC.
		Así mismo, la prestación de los servicios especializados en salud, se tienen contratados a través de IPS de mediana y alta complejidad.
		Semanalmente se reporta SIVIGILA (sistema de información de enfermedades de salud pública) a la secretaria de salud municipal.



	Se conoce también que la prestación del servicio es oportuna y diligente a la solicitud de atención en salud de las mujeres privadas de libertad; en cuanto a la valoración médica general y odontológica intramural, a nivel de especialistas se cuenta con una red amplia de todos los niveles de atención.
O. A S	La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en cuanto al proyecto de vida solicitó que el trabajo que desarrollen las personas privadas de la libertad, en especial las mujeres gestantes y las madres lactantes, sea remunerado en condiciones dignas y que no se les pague por su trabajo con sumas de dinero irrisorias.
P E C T O S	Lo anterior teniendo en cuenta que la subdirección de actividades productivas estipuló para la vigencia 2019 el valor de \$1.074 pesos diarios, para el personal privado de la libertad que ejerce labores ocupacionales.
S	S informó que, por parte del área responsable de salud ocupacional y plan de gestión ambiental, se les proporcionan a las internas los elementos propios para el desarrollo de las actividades, así mismo se garantizan espacios seguros y un plan de capacitaciones de riesgos, con el fin de mitigar accidentes laborales.
SERVICIO	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN
	La recomendación de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres a este centro carcelario, se refirió a que se debe brindar un servicio de calidad, el cual debe cumplir altos estándares de infraestructura con el fin de mejorar los espacios de las personas privadas de la libertad y evitar el hacinamiento, garantizando condiciones de dignidad, acorde con los lineamientos técnicos de infraestructura respecto de los ambientes educativos y protectores que deben garantizar entornos favorables para el desarrollo de los niños y niñas menores de tres años de edad en su primera infancia.
- N F R A F	Lo anterior teniendo en cuenta que la capacidad instalada en el establecimiento carcelario a octubre de 2019 sigue siendo para 100 mujeres y se observa que existe sobrepoblación, por lo tanto, el hacinamiento se mantiene.
E S T R U C T	La situación del centro, muestra que se cuenta con sala de lactancia, se realizan actividades previamente programadas para el fortalecimiento del vínculo afectivo entre la madre e hijo; adicionalmente se destinaron dos celdas para ubicar en ellas a dos mujeres privadas de la libertad con sus hijos.
U R A	La Unidad de Servicios para los niños y niñas fue remodelada y reestructurada por la USPEC en la vigencia 2019, de acuerdo con las necesidades de infraestructura y teniendo en cuenta lo requerido para la atención del servicio de Primera Infancia.
	Por parte de la USPEC se realizó la construcción de dos salones habilitados para actividades pedagógicas dirigidas a las mujeres privadas de la libertad.
	Se construyó una cancha de basquetbol en el área semi-externa del establecimiento, sin embargo, se encuentra a la espera de asignación de recursos y aprobación de la USPEC para que pueda ser techado, enmallado y con condiciones para el acceso de las mujeres privadas de libertad.



	Respecto al alcantarillado, a octubre de 2019 se encuentra en mal estado, se ha informado de esta novedad a la USPEC para su intervención.
	Se hizo la instalación de un container nuevo para el manejo de las basuras, residuos y desechos, se realizó la base en cemento para garantizar su durabilidad y condiciones de salubridad.
S A L U D	Se constató que el consultorio médico estaba en deplorable estado, demasiada humedad, paredes en pésimo estado y pintura deteriorada, a octubre de 2019 se informó que la USPEC se encontraba realizando obras de mantenimiento y adecuaciones con lo que se espera mejorar las condiciones del área de sanidad.
SERVICIO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA
ı	La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres recomendó i) modificar las instalaciones del Centro de Atención Infantil, con la finalidad de adecuar un espacio para el comedor infantil y ii) adelantar las gestiones necesarias para subsanar la contaminación ambiental.
N F R A E S T R U	La USPEC en la vigencia 2019 realizó adecuaciones en el Centro de Desarrollo Infantil consistentes en mejoras de infraestructura en la cocina, lava colas, ducha para el baño de los niños, baterías sanitarias, lavadero externo para uso de las madres, adecuación del patio, mejora de la cubierta con mallas y la puerta de acceso a la sala de juegos para control de vectores, retiro y adecuación del lava traperos, pintura y acabados; así mismo que se creó la sala amiga de la familia lactante.
C T U R A	De otra parte, precisaron que el Centro de Atención Infantil brinda instalaciones adecuadas para los cuidados, la atención y la educación inicial de los niños y niñas; sin embargo, en este mismo espacio no hay servicio de comedor para la población infantil.
	Finalmente, indicaron que con recursos de ICBF y Fundación Cenabastos, se dotó al Centro de Desarrollo Infantil con un refrigerador, parque recreativo, piscina de pelotas y cunas, además se realizaron adecuaciones de pintura en el pabellón de mujeres gestantes para 18 celdas y se suministraron 10 ventiladores y 6 cunas de madera.
	La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres recomendó garantizar el derecho a la vida y la salud a la comunidad privada de la libertad en general, igualmente a las madres gestantes, lactantes, niños y niñas que conviven con sus madres en el establecimiento carcelario.
S A L U D	El modelo de atención en salud para la población privada de la libertad de que trata la Resolución No. 3595 de 2016, se ha venido implementando de manera progresiva hasta tanto se logre contratar los dos macro operadores aprobados por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud, para lo cual se hizo la invitación pública, sin embargo, esta se declaró desierta toda vez que los oferentes no cumplieron con los requisitos habilitantes.
	Por lo anterior, el Consorcio conforme a los requerimientos del INPEC, en el mes de octubre de 2019 contrató la prestación de los servicios de salud en la modalidad intramural, la que consta de 5 médicos generales de 192 horas al mes, 1 médico de 96 horas al mes, 3 enfermeras profesionales de 192 horas al mes, 8 auxiliares de enfermería de 192 horas al mes, 4 odontólogos generales de 96 horas al mes, 1 higienista oral de 192 horas al mes y una higienista oral de 96 horas al mes; estaban pendientes de



	contratar una higienista oral de 96 horas al mes y 2 auxiliares de odontología de 192 horas al mes, con corte al 21 de octubre de 2019.,
	Así mismo, se informó que la prestación de los servicios especializados en salud, fueron contratados a través de IPS de mediana y alta complejidad y que la USPEC instruyó al Consorcio FAS para que contratara la prestación de los servicios de baja complejidad en los establecimientos de reclusión con la capacidad instalada adecuada, mediante modalidad de cápita (modalidad de contratación y de pago mediante la cual se establece una suma por persona para la atención de la demanda de un conjunto preestablecido de tecnologías en salud de baja complejidad, a un número determinado de personas, durante un periodo de tiempo definido), con las Empresas Sociales del Estado -ESE- en salud de la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento carcelario.
O.	Vinculación de los niños y niñas al programa de DIER: La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres recomendó agilizar el ingreso de los niños al programa por parte del Centro Zonal, respetando el principio de celeridad y que se realicen campañas por parte del ICBF para socializar y sensibilizar a las madres de los beneficios del programa, concientizándolas de que sólo en los casos establecidos por la ley, la autoridad administrativa adoptará medidas de restablecimiento que impliquen el retiro del niño o la niña de su cuidado.
A S P E C T O S	El servicio de Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión, cuenta con el reconocimiento de las mujeres privadas de libertad y de la comunidad en general del Complejo Carcelario y Penitenciario, razón por la cual se tiene conocimiento de su razón de ser.
	Los procesos de sensibilización con las mujeres gestantes y madres usuarias del servicio, se realizan periódicamente teniendo presente lo establecido en el anexo técnico del servicio, expedido por el ICBF; estos procesos están relacionados con los temas de pautas de crianza, hábitos de vida saludable, pacto de convivencia, salud sexual y reproductiva, enfermedades prevalentes de la infancia, entre otros.
SERVICIO	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA
- N F R A E S T R U C T U R A	MUJERES DE BUCARAMANGA  La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres en este aspecto recomendó (i) aumentar la capacidad del centro carcelario para disminuir el hacinamiento, (ii) contar con una zona de recreación para las personas privadas de la libertad, (iii) mejorar las condiciones de las cunas existentes para la seguridad de los niños y niños y (iv) modificar las instalaciones del Centro de Atención Infantil con la finalidad de adecuar un espacio para el comedor infantil.
	Se conoció que en diciembre de 2017 fue entregada la sala amiga de la familia lactante.
	Este establecimiento de reclusión está construido con una capacidad de 247 cupos y, con corte de noviembre de 2019, había una población de 455 (sobrecupo superior al 100%), donde 217 son sindicadas y 235 son condenadas; así las cosas, si el Ente Territorial cumpliera con los normado en los artículos 17 y siguientes de la Ley 65 de 1993, no habría hacinamiento.



Para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física del reclusorio, se informó que:

- A través del Contrato de Obra N° 235 de 2018, se realizó la adecuación de zona de juegos para los niños.
- Con el Contrato de Obra N° 141 de 2019, se está realizando el mantenimiento a la UTE, garitas, área de rancho, concertina, muro perimetral y adecuación celda primaria.
- Las obras en ejecución serán entregadas a finales de 2019 y comienzos de 2020, de acuerdo al término establecido en los contratos de obra.

La situación informada es que no se cuenta con servicio médico permanente, solo atienden en las mañanas de lunes a viernes. Presentan dificultades y demora en la atención externa, tanto en la programación de citas, como en exámenes y autorización de medicamentos. La atención de pediatría se brinda externamente.

Para ampliar dicha necesidad de planta, es necesario que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud apruebe la actualización de dicho lineamiento, teniendo en cuenta los ajustes y/o incrementos que se pueden suscitar en el presupuesto.

También informaron que la habilitación de las áreas para la prestación de los servicios de salud corresponde directamente a la USPEC en cuanto a la entrega de las obras programadas, hasta tanto estas sean terminadas y entregadas, el personal contratado por el Consorcio *FAS PPL* entra a prestar sus servicios, en el marco del contrato de fiducia mercantil y del Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad.

## 5. RECOMENDACIONES

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, hace a las entidades concernidas: Instituto Nacional y Penitenciario - INPEC, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, las siguientes recomendaciones, para que en el marco de sus competencias, desarrollen acciones orientadas a la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes, las madres lactantes, los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven en los establecimientos de reclusión, así:

## 5.1. En Infraestructura

 Gestionar las disposiciones contenidas en los literales a, b, c y d del artículo 133 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a las entidades territoriales.



- Realizar en los centros carcelarios femeninos del país, las adecuaciones de infraestructura necesarias para cumplir con el mandato legal de separar a la población sindicada de la condenada.
- Cumplir con los estándares y condiciones mínimas de alojamiento, en cuanto a la destinación de un patio o pabellón especial exclusivo para madres gestantes, en período de lactancia y madres que conviven con sus hijos menores de tres (3) años en los establecimientos de reclusión.
- Disponer lo necesario para que los espacios en los que se desarrollan las actividades diarias de los niños y niñas en los establecimientos de reclusión, tengan las mínimas condiciones de higiene, salubridad y seguridad.
- Adelantar las gestiones necesarias para que las entidades competentes, en el marco de la corresponsabilidad del Estado, garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios básicos de la población privada de la libertad, el adecuado manejo de los desechos y la disposición final de los residuos sólidos, en cada uno de los establecimientos de reclusión.

## 5.2. En Salud

- Fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud en sexualidad y control natal al interior de los diferentes centros de reclusión.
- Actualizar los Manuales Técnicos Administrativos en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2015, en concordancia con la Resolución N° 5159 de 2015, modificada por la Resolución N° 3595 de 2016, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Garantizar la prestación de los servicios de baja complejidad, en materia de salud, con la capacidad instalada y adecuada, en cada establecimiento de reclusión.
- Implementar los Modelos de Atención en salud en todos los establecimientos de reclusión, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 5159 de 2015,



modificada por la Resolución N° 3595 de 2016, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## 5.3. En Educación

- Ampliar sustancialmente la cobertura de los programas de educación y formación laboral para mejorar no solamente las habilidades y competencias que posibiliten acceder a ingresos, sino que permita a esta población, mejorar la autoestima y reducir las tensiones entre compañeras.
- Desarrollar estrategias para ampliar la cobertura de los distintos proyectos de educación e incentivar la participación de las mujeres gestantes y madres lactantes en los programas de educación formal e informal, para posibilitar su resocialización y reincorporación a la sociedad.
- Realizar procesos de motivación para el ingreso de las madres, tanto para los programas de capacitación como para la oferta laboral.

## 5.4. En Otros Aspectos

 Fortalecer los programas de formación para el trabajo de las mujeres privadas de la libertad, de acuerdo con sus habilidades y destrezas (manualidades), y entregar los insumos necesarios para facilitar el mercadeo de sus productos.